

PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Jesús Giles Sánchez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 16 de Febrero de 2005	6a. época	4378
--	---	------------------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO.- Por el que se expide la Ley de Seguridad Nacional; y se reforma el artículo 50 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 Pág. 2

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO.- Mediante el cual se da a conocer la relación de organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
 Pág. 10

SECRETARÍA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

Dirección General de Servicios de Salud
 Licitación Pública Multianual
 Convocatoria múltiple 001.- Por la que se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la adquisición de Sustancias químicas (equipos en préstamo) para Hospitales, Jurisdicciones y el C.E.T.S.
 Pág. 12

HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE

Departamento de Recursos Materiales
 Licitación Pública
 Convocatoria 001/05.- Por la que se convoca a los interesados en participar en la licitación Pública Multianual, para la contratación de la Adquisición del Servicio de Alimentación a Pacientes y Personal del Hospital del Niño Morelense para los Ejercicios 2005-2006.
 Pág. 13

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Convenio de Coordinación para la creación, operación, y apoyo financiero de la Universidad Politécnica de Morelos.
 Pág. 14
 Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.
 Pág. 20

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO.- Por el que se modifica el Acuerdo mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.
 Pág. 27

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO.- Por el que se crea la Agencia Investigadora Especializada en Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, así como contra la Violencia Familiar en la Subprocuraduría de Justicia de la Zona Oriente.
 Pág. 29

INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

ACUERDO.- Por el que se crea la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.
 Pág. 30
 Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos
 Pág. 32

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 41

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Seguridad Nacional, en los siguientes términos:

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

La misma tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.

Artículo 2.- Corresponde al Titular del Ejecutivo Federal la determinación de la política en la materia y dictar los lineamientos que permitan articular las acciones de las dependencias que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;

II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;

III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;

IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y

VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

Artículo 4.- La Seguridad Nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación.

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;

III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;

IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;

VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;

VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;

VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;

X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;

XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Consejo: Consejo de Seguridad Nacional.

II. Instancias: Instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participen directa o indirectamente en la Seguridad Nacional.

III. Red: Red Nacional de Investigación.

IV. Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional, y

V. Información gubernamental confidencial: los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional.

Artículo 7.- En el Plan Nacional de Desarrollo y en el programa que de él derive, se definirán temas de Seguridad Nacional.

Para la elaboración de la Agenda Nacional de Riesgos, se tomará en cuenta tanto el Plan Nacional de Desarrollo como el programa respectivo.

Artículo 8.- A falta de previsión expresa en la presente Ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

I. Respecto del apoyo que deban prestar las Instancias se estará a lo dispuesto en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. En lo relativo al régimen disciplinario de los servidores públicos de las dependencias federales que integran el Consejo, se aplicará la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

III. Con referencia al control judicial de la inteligencia para la Seguridad Nacional, será aplicable en lo conducente el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

IV. En materia de coadyuvancia y de intervención de comunicaciones privadas, será aplicable el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

V. Por cuanto hace a la información de Seguridad Nacional, se estará a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

VI. Para el resto de los aspectos, se aplicarán los principios generales del derecho.

La materia de Seguridad Nacional está excluida de la aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD NACIONAL

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

Artículo 9.- Las instancias de Seguridad Nacional contarán con la estructura, organización y recursos que determinen las disposiciones que les den origen.

Las actividades propias de inteligencia para la Seguridad Nacional cuyas características requieran de confidencialidad y reserva para el éxito de las investigaciones serán normadas presupuestalmente de manera específica por las dependencias del Ejecutivo Federal que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Artículo 10.- El personal de las instancias de Seguridad Nacional, acordará previamente a su ingreso con la institución contratante, la guarda de secreto y confidencialidad de la información que conozcan en o con motivo de su función.

Artículo 11.- Los titulares de las instituciones de Seguridad Nacional, deben reunir los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Tener por lo menos 30 años cumplidos;

III. Acreditar la capacidad y experiencia para el desempeño de la función;

IV. Ser de reconocida probidad.

V. No estar procesado, ni haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;

II. El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

III. El Secretario de la Defensa Nacional;

IV. El Secretario de Marina;

V. El Secretario de Seguridad Pública;

VI. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;

VII. El Secretario de la Función Pública;

VIII. El Secretario de Relaciones Exteriores;

IX. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;

X. El Procurador General de la República, y

XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

Los integrantes del Consejo no podrán nombrar suplente. En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo presidirá la reunión.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá directamente de él, contará con un equipo técnico especializado y un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Éste no será integrante del Consejo.

Artículo 13.- El Consejo de Seguridad Nacional es una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia. Por tanto conocerá los asuntos siguientes:

I. La integración y coordinación de los esfuerzos orientados a preservar la Seguridad Nacional;

II. Los lineamientos que permitan el establecimiento de políticas generales para la Seguridad Nacional;

III. El Programa para la Seguridad Nacional y la definición anual de la Agenda Nacional de Riesgos;

IV. La evaluación periódica de los resultados del Programa y el seguimiento de la Agenda Nacional de Riesgos;

V. Los programas de cooperación internacional;

VI. Las medidas necesarias para la Seguridad Nacional, dentro del marco de atribuciones previsto en la presente Ley y en otros ordenamientos aplicables;

VII. Los lineamientos para regular el uso de aparatos útiles en la intervención de comunicaciones privadas;

VIII. Los lineamientos para que el Centro preste auxilio y colaboración en materia de Seguridad Pública, procuración de justicia y en cualquier otro ramo de la Administración Pública que acuerde el Consejo;

IX. Los procesos de clasificación y desclasificación de información en materia de Seguridad Nacional, y

X. Los demás que establezcan otras disposiciones o el Presidente de la República.

Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo tendrá la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, y estará facultado para celebrar los convenios y bases de colaboración que acuerde éste.

Artículo 15.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo, llevando su archivo y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo;

II. Realizar las acciones necesarias para la debida ejecución y seguimientos de los acuerdos del Consejo;

III. Proponer al Consejo políticas, lineamientos y acciones en materia de Seguridad Nacional;

IV. Proponer el contenido del Programa para la Seguridad Nacional;

V. Presentar al Consejo la Agenda Nacional de Riesgos;

VI. Elaborar los informes de actividades que ordene el Consejo;

VII. Entregar en tiempo a la Comisión Bicameral la documentación e informes a las que se refiere el artículo 57 de la presente Ley;

VIII. Administrar y sistematizar los instrumentos y redes de información que se generen en el seno del Consejo;

IX. Promover la ejecución de las acciones conjuntas que se acuerden en el Consejo, de conformidad con las bases y reglas que emita el mismo y con respeto a las atribuciones de las instancias vinculadas;

X. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la Seguridad Nacional por acuerdo del Consejo;

XI. Realizar el inventario de la infraestructura estratégica del país;

XII. Solicitar información necesaria a las dependencias federales para seguridad nacional que requiera explícitamente el Consejo, y

XIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos, o que sean necesarias para cumplir las anteriores.

Artículo 16.- El Consejo se reunirá a convocatoria de su Presidente con la periodicidad que éste determine. En todo caso deberá reunirse, cuando menos, bimestralmente.

Artículo 17.- Las reuniones del Consejo serán de carácter reservado. Para un mejor conocimiento por parte de sus miembros de los asuntos que se sometan a su competencia, podrán asistir a ellas los servidores públicos que determine el Presidente del Consejo.

Las actas y documentos que se generen en las sesiones del Consejo son reservados, y su divulgación se considerará como causa de responsabilidad, conforme lo establezcan las leyes.

Prevía autorización del Presidente del Consejo, también se podrán realizar consultas a expertos, instituciones académicas y de investigación en las materias relacionadas con la Seguridad Nacional.

CAPÍTULO II

DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL

Artículo 18.- El Centro de Investigación y Seguridad Nacional, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía, técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al Titular de dicha Secretaría.

Artículo 19.- Son atribuciones del Centro:

I. Operar tareas de inteligencia como parte del sistema de seguridad nacional que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer el Estado de Derecho;

II. Procesar la información que generen sus operaciones, determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes, con el propósito de salvaguardar la seguridad del país;

III. Preparar estudios de carácter político, económico, social y demás que se relacionen con sus atribuciones, así como aquellos que sean necesarios para alertar sobre los riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional;

IV. Elaborar los lineamientos generales del plan estratégico y la Agenda Nacional de Riesgos;

V. Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática o el Estado de Derecho;

VI. Establecer cooperación interinstitucional con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

VII. Proponer al Consejo el establecimiento de sistemas de cooperación internacional, con el objeto de identificar posibles riesgos y amenazas a la soberanía y seguridad nacionales;

VIII. Adquirir, administrar y desarrollar tecnología especializada para la investigación y difusión confiable de las comunicaciones del Gobierno Federal en materia de Seguridad Nacional, así como para la protección de esas comunicaciones y de la información que posea;

IX. Operar la tecnología de comunicaciones especializadas, en cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas o en apoyo de las instancias de gobierno que le solicite el Consejo;

X. Prestar auxilio técnico a cualquiera de las instancias de gobierno representadas en el Consejo, conforme a los acuerdos que se adopten en su seno, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale, en el ámbito de su competencia, el Consejo o el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO III

ESTATUTO DEL PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 20.- Los mecanismos y las reglas para la selección, ingreso, nombramiento, capacitación, promoción y profesionalización del personal del Centro, se regirán por el Estatuto Laboral que al efecto expida el Presidente de la República. En éste se garantizarán los mecanismos de capacitación y promoción para la seguridad laboral, así como los estímulos requeridos para un servicio confiable, profesional y de calidad por parte del personal del Centro.

Artículo 21.- Todas las funciones que desempeñen los servidores públicos del Centro, serán consideradas de confianza y están obligados a mantener reserva de la información y de los asuntos a los que tengan acceso, por la naturaleza de sus funciones. Sólo podrán rendir testimonio por escrito.

Artículo 22.- Los servidores públicos del Centro estarán sujetos a los mecanismos de control de confiabilidad que determine el Estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN PARA LA SEGURIDAD NACIONAL

Artículo 23.- En la aplicación de la presente Ley y las medidas de coordinación que establece, se mantendrá el respeto a las atribuciones de las instancias que participen.

Artículo 24.- Cuando un hecho concreto que atente en contra de la Seguridad Nacional y constituya a su vez presuntamente un delito, las instancias del Consejo que conozcan del asunto decidirán sobre la oportunidad de la presentación de la denuncia, sin perjuicio de seguir ejerciendo las facultades que tengan en la esfera de su competencia, para prevenir y evitar amenazas, con independencia de las que le correspondan al Ministerio Público.

Artículo 25.- En los términos y ámbitos de competencia que para las instancias prevé el Título Sexto de la presente Ley, el Secretario Ejecutivo del Consejo celebrará convenios de colaboración generales y específicos para coordinar las acciones en materia de Seguridad Nacional con autoridades estatales y municipales y otras entidades de la Administración Pública Federal.

En el mismo sentido y para establecer los términos y lineamientos que orienten el ejercicio de las atribuciones que confiere la presente Ley, celebrará Bases de Colaboración con las dependencias de la Administración Pública Federal que resulten competentes.

En materia de procuración de justicia, el Centro será auxiliar del Ministerio Público de la Federación y prestará cooperación, apoyo técnico y tecnológico, intercambio de información sobre delincuencia organizada y las demás acciones que se acuerden en el Consejo, observando en todo momento respeto a las formalidades legales, las garantías individuales y los derechos humanos.

Artículo 26.- Con independencia de los mecanismos de coordinación que se establezcan, cuando se investiguen amenazas inminentes y concretas a la Seguridad Nacional las instancias los organismos constitucionalmente autónomos y las instituciones de seguridad de las entidades federativas, proporcionarán de manera inmediata la cooperación e información que se les solicite.

Artículo 27.- Las instancias establecerán una Red Nacional de Información que sirva como instrumento de apoyo en el proceso de toma de decisiones.

En la formación y operación de la Red, así como en la instrumentación de las políticas, los programas y las acciones relacionadas con la Seguridad Nacional, se integrará al esfuerzo de la Federación, el de las entidades federativas y los municipios, a través del Secretario Ejecutivo del Consejo mediante convenios de colaboración que se celebrarán, conforme a lo establecido por el artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 28.- Los integrantes del Consejo, podrán solicitar a los distintos órganos de gobierno y a los organismos constitucionalmente autónomos, la información necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que le otorga esta Ley.

TÍTULO TERCERO

DE LA INTELIGENCIA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL

CAPÍTULO I

DE LA INFORMACIÓN Y LA INTELIGENCIA

Artículo 29.- Se entiende por inteligencia el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Nacional.

Artículo 30.- La información sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada con fines de Seguridad Nacional por las instancias autorizadas.

Artículo 31.- Al ejercer atribuciones propias de la producción de inteligencia, las instancias gozarán de autonomía técnica y podrán hacer uso de cualquier método de recolección de información, sin afectar en ningún caso las garantías individuales ni los derechos humanos.

Artículo 32.- Para los efectos de esta Ley se entiende por contrainteligencia a las medidas de protección de las instancias en contra de actos lesivos, así como las acciones orientadas a disuadir o contrarrestar su comisión.

CAPÍTULO II

DE LAS INTERVENCIONES DE COMUNICACIONES

SECCIÓN I

DE LA SOLICITUD

Artículo 33.- En los casos de amenaza inminente a los que se refiere el artículo 5 de esta Ley, el Gobierno Mexicano podrá hacer uso de los recursos que legalmente se encuentren a su alcance, incluyendo la información anónima.

Artículo 34.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo noveno del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Centro deberá solicitar en los términos y supuestos previstos por la presente Ley, autorización judicial para efectuar intervenciones de comunicaciones privadas en materia de Seguridad Nacional.

Se entiende por intervención de comunicaciones la toma, escucha, monitoreo, grabación o registro, que hace una instancia autorizada, de comunicaciones privadas de cualquier tipo y por cualquier medio, aparato o tecnología.

Artículo 35.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior sólo procederá cuando se esté en uno de los supuestos que se contemplan en el artículo 5 de la presente Ley. En ningún otro caso podrá autorizarse al Centro la intervención de comunicaciones privadas.

El Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con su ley orgánica, determinará los juzgados que deban conocer de las solicitudes que en materia de Seguridad Nacional se presenten para intervenir comunicaciones privadas.

Artículo 36.- Los procedimientos judiciales que se instauren para autorizar las solicitudes de intervención en materia de Seguridad Nacional no tendrán naturaleza contenciosa y sus constancias procesales carecerán de valor probatorio en procedimientos judiciales o administrativos.

Cuando el Centro coopere en las actividades de procuración de justicia, las intervenciones de comunicaciones privadas en las que se preste auxilio técnico tendrán naturaleza distinta a las reguladas por este Capítulo y se ajustarán a los requisitos y formalidades que establezca el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 37.- El procedimiento tiene carácter reservado, por lo que las solicitudes se registrarán en un libro de gobierno especial que se manejará por el personal que para tal efecto designe el juez. No se permitirá el acceso a los expedientes a persona alguna, salvo al secretario del juzgado y a quien se autorice por escrito por parte del Director General del Centro.

Artículo 38.- La solicitud a que se refiere el artículo 34 debe contener:

I. Una descripción detallada de los hechos y situaciones que representen alguna amenaza para la Seguridad Nacional en los términos del artículo 5 de esta Ley.

Dicha descripción omitirá datos de identificación de personas, lugares o cosas cuya difusión indebida, ponga en riesgo su seguridad o la investigación en curso.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los datos de identificación omitidos en la solicitud, serán presentados en un sobre cerrado, relacionado con la solicitud que acompaña, el cual será debidamente identificado y señalado por el juez mediante acuerdo reservado que recaiga a la solicitud. El expediente que se forma con este motivo, se manejará en sigilo y se guardará en el secreto del juzgado;

II. Las consideraciones que motivaran la solicitud, y

III. El lapso de vigencia de la autorización que se solicita.

Artículo 39.- Una vez presentada la solicitud, el juez debe proporcionar acuse de recibo y emitir dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la solicitud, una resolución fundada y motivada en la que puede otorgar o negar la autorización solicitada.

En caso de negarla, el juez señalará los motivos de su negativa y los requisitos que deben cubrirse para la procedencia de ésta.

La intervención puede aplicarse a comunicaciones y emisiones privadas, realizadas por cualquier medio de transmisión, conocido o por conocerse, o entre presentes, incluyendo la grabación de imágenes privadas.

Artículo 40.- El juez, al emitir la resolución que autorice la medida solicitada, en todo caso deberá precisar:

I. Los datos de identificación del expediente en que se actúa;

II. El tipo de actividad que autoriza;

III. El lapso durante el cual se autoriza la medida;

IV. En caso necesario, la autorización expresa para instalar o remover cualquier instrumento o medio de intervención, y

V. Cualquier apreciación que el juez considere necesaria.

Artículo 41.- El control y la ejecución de las intervenciones en materia de Seguridad Nacional están a cargo del Centro.

El juez podrá requerir informes periódicos respecto de la ejecución de la autorización, los cuales en todo momento deberán ajustarse a las prevenciones del artículo que antecede.

Artículo 42.- Los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial será información reservada que sólo podrá conocer el Director General del Centro, las personas que designe el Consejo y los jueces federales competentes.

SECCIÓN III

DE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 43.- Las intervenciones se autorizarán por un lapso no mayor de ciento ochenta días naturales. Como casos de excepción debidamente justificados, el juez podrá autorizar prórroga a dicho plazo; hasta por un periodo igual al de la autorización original.

Artículo 44.- La solicitud de prórroga se someterá al procedimiento a que se refiere la Sección II del presente Capítulo, y en ella se deberán especificar las consideraciones que justifiquen que la intervención continúe siendo necesaria para investigar una amenaza a la Seguridad Nacional. En la descripción de los hechos que motiven la prórroga se aplicará lo dispuesto en la fracción I del artículo 38 de esta Ley.

SECCIÓN IV DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 45.- El personal del juzgado referido en el artículo 37 está obligado a mantener secreto del contenido de las solicitudes y resoluciones de autorización, así como aquella información generada por la aplicación de las mismas, de la que llegaren a tener conocimiento.

Artículo 46.- Las empresas que provean o presten servicios de comunicación de cualquier tipo, están obligadas a conceder todas las facilidades y acatar las resoluciones por las que se autoricen las actividades materia del presente Título.

Artículo 47.- Toda información que se obtenga por medio de las actividades materia del presente Capítulo es parte de la información del Centro, por lo que su destino final será determinado por el Consejo. Las personas que participen en las diligencias de intervención de comunicaciones, excepto el personal instruido para ello por el Director General del Centro, se abstendrán de obtener o guardar original o copia de la información obtenida a través de tales medidas.

Artículo 48.- La información y los materiales de cualquier especie que sean producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a las disposiciones de este Capítulo, tendrán invariablemente el carácter de reservados. Su difusión no autorizada implicará responsabilidad en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN V

DE LOS CASOS DE URGENCIA

Artículo 49.- En casos de excepción, cuando el cumplimiento del procedimiento establecido en la Sección II del presente Capítulo comprometa el éxito de una investigación y existan indicios de que pueda consumarse una amenaza a la Seguridad Nacional, el juez, por la urgencia, podrá autorizar de inmediato la medida que se requiera.

CAPÍTULO III

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL

Artículo 50.- Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

Artículo 52.- La publicación de información no reservada, generada o custodiada por el Centro, se realizará invariablemente con apego al principio de la información confidencial gubernamental.

Artículo 53.- Los servidores públicos que laboren en las instancias que integren el Consejo o en el Centro, así como cualquier otro servidor público o cualquier persona que se le conceda acceso a la información relacionada con la Seguridad Nacional, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.

Artículo 54.- La persona que por algún motivo participe o tenga conocimiento de productos, fuentes, métodos, medidas u operaciones de inteligencia, registros o información derivados de las acciones previstas en la presente Ley, debe abstenerse de difundirlo por cualquier medio y adoptar las medidas necesarias para evitar que lleguen a tener publicidad.

Artículo 55.- Corresponde al Centro definir las medidas de protección, destrucción, códigos de seguridad en las comunicaciones y demás aspectos necesarios para el resguardo de la información que se genere con motivo de los sistemas de coordinación en materia de Seguridad Nacional.

TÍTULO CUARTO DEL CONTROL LEGISLATIVO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56.- Las políticas y acciones vinculadas con la Seguridad Nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo Federal, por conducto de una Comisión Bicameral integrada por 3 Senadores y 3 Diputados.

Artículo 57.- La Comisión Bicameral tendrá las siguientes atribuciones:

I. Solicitar informes concretos al Centro, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su ramo o actividades;

II. Conocer el proyecto anual de la Agenda Nacional de Riesgos y emitir opinión al respecto;

III. Conocer el informe a que hace referencia el artículo 58 de esta Ley;

IV. Conocer los reportes de actividades que envíe el Director General del Centro al Secretario Ejecutivo;

V. Conocer los informes generales de cumplimiento de las directrices que dé por escrito el Secretario Ejecutivo al Director General del Centro;

VI. Conocer de los Acuerdos de Cooperación que establezca el Centro y las Acciones que realicen en cumplimiento de esos Acuerdos;

VII. Requerir al Centro y a las instancias correspondientes los resultados de las revisiones, auditorías y procedimientos que se practiquen a dicha institución;

VIII. Enviar al Consejo cualquier recomendación que considere apropiada, y

IX. Las demás que le otorgue otras disposiciones legales.

Artículo 58.- En los meses en que inicien los periodos ordinarios de sesiones del Congreso, el Secretario Técnico del Consejo, deberá remitir a la Comisión Bicameral un informe general de las actividades desarrolladas en el semestre inmediato anterior.

Artículo 59.- Los informes y documentos distintos a los que se entreguen periódicamente, sólo podrán revelar datos en casos específicos, una vez que los mismos se encuentren concluidos.

En todo caso, omitirán cualquier información cuya revelación indebida afecte la Seguridad Nacional, el desempeño de las funciones del Centro o la privacidad de los particulares. Para tal efecto, ningún informe o documento deberá revelar información reservada.

Artículo 60.- La Comisión Bicameral deberá resguardar y proteger la información y documentación que se le proporcione, evitando su uso indebido, sin que pueda ser difundida o referida. En caso contrario, se aplicarán las sanciones que las leyes prescriban.

TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61.- Los servidores públicos cuyas áreas estén relacionadas con la Seguridad Nacional, orientarán, con base en los principios previstos en el artículo 3o., el desempeño de sus funciones, preservando los de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación que deben cumplir en términos de las disposiciones legales que regulan al servicio público.

Artículo 62.- Fuera de los casos y condiciones previstos por esta Ley, ninguna persona estará obligada a proporcionar información a los servidores públicos adscritos al Centro.

Artículo 63.- Los datos personales de los sujetos que proporcionen información, serán confidenciales.

Artículo 64.- En ningún caso se divulgará información reservada que, a pesar de no tener vinculación con amenazas a la Seguridad Nacional o con acciones o procedimientos preventivos de las mismas, lesionen la privacidad, la dignidad de las personas o revelen datos personales.

TÍTULO SEXTO

DE LA COOPERACIÓN DE LAS INSTANCIAS LOCALES Y MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 65.- La cooperación de los poderes y órganos de gobierno de las entidades federativas en la función de garantizar la Seguridad Nacional se establecerá para:

I. Aportar cualquier información del orden local a la Red;

II. Colaborar con las autoridades federales previstas en esta Ley, a fin de lograr una coordinación efectiva y oportuna de políticas, acciones y programas;

III. Celebrar convenios de colaboración generales y específicos que deriven de la presente Ley, y

IV. Promover la participación de los Municipios en las políticas, acciones y programas.

Artículo 66.- Los gobiernos de las entidades federativas, en el ejercicio de las atribuciones que les correspondan por virtud de lo previsto en el presente Título, en ningún caso estarán facultados para causar actos de molestia o de cualquier naturaleza que afecten la esfera jurídica de los particulares.

Artículo 67.- En la regulación y el ejercicio de las atribuciones que conforme al presente Título les correspondan a las entidades federativas, se observará puntualmente lo previsto por los artículos 117, 118 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo Federal expedirá el Estatuto Laboral del Centro, dentro de los nueve meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación para surtir plenos efectos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo deberá quedar instalado y celebrar su primera reunión, durante los quince días siguientes al inicio de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo Federal expedirá y publicará el Reglamento de esta Ley, dentro de los nueve meses siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ejecutivo Federal establecerá las medidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La autonomía de gasto que el artículo 18 de la presente Ley establece para el Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el ejercicio de su presupuesto, se definirá en el Reglamento de esta Ley, en los términos de las disposiciones presupuestarias aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Poder Judicial de la Federación determinará los juzgados a que se refiere el segundo párrafo del artículo 35, dentro de los 45 días siguientes a entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 50 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 50 Bis.- En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas, será otorgada de conformidad con la Ley Federal en materia de Delincuencia Organizada y con la Ley de Seguridad Nacional respectivamente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2004.- Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente.- Sen. Diego Fernández de Cevallos Ramos, Presidente.- Dip. Marcos Morales Torres, Secretario.- Sen. Sara I. Castellanos Cortés, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil cinco.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.

Nota: La presente Ley de Seguridad Nacional, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de enero de 2005, página 2, sección primera.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, 27 FRACCIONES XLIV Y XLVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, 7 FRACCIÓN XXII Y 13 FRACCIÓN XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ANTES SECRETARÍA DE HACIENDA HOY FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN TERCERA TRANSITORIA DEL DECRETO NÚMERO MIL OCHO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4275 EL 28 DE AGOSTO DE 2003; Y

CONSIDERANDO

Que las actuales condiciones culturales, económicas, sociales y políticas que se viven en nuestro país y en específico en el Estado de Morelos, requieren de una Administración Pública dinámica y que esté en constante renovación mediante nuevos objetivos y metas.

Que para lograr ese cometido, el Ejecutivo del Estado además de contar con las Secretarías de Despacho, se apoya en Organismos Auxiliares con la finalidad de brindar la debida atención y especialización a sus diversas actividades.

Que con el propósito de identificar claramente su denominación, sus actividades, así como la Secretaría en la que se encuentran sectorizados acorde a la función de los mismos, es necesario hacer del conocimiento público, la relación de los organismos de referencia.

Que dicha atribución corresponde a la dependencia a mi cargo de conformidad con el artículo 9 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, en la que se establece como obligación de la Secretaría de Finanzas y Planeación el publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la relación de los Organismos Auxiliares que conforman la Administración Pública del Estado durante el mes de febrero de cada año.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

GUBERNATURA

Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente
Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4079 del
29/09/2000

Descentralizado

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos
(I.M.M.)

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4203 del
14/08/2002

Descentralizado

Patronato para la Readaptación y la
Reincorporación Social por el Empleo y la Industria
Penitenciaria del Estado de Morelos

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4173 del
06/03/2002

Descentralizado

Instituto Proveteranos de la Revolución del Sur
Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3129 del
03/08/1983

Descentralizado, sin estructura operativa

Instituto de Capacitación para el Trabajo del
Estado de Morelos
(ICATMOR)

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3595 del
08/07/1992

Descentralizado

Comisión Estatal de Reservas Territoriales
Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3730 del
08/02/1995

(Periódico Oficial "Tierra y Libertad"
26/06/1996 y Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del
28/08/2003 MODIFICADO)

Descentralizado

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Instituto de Crédito para los Trabajadores del
Gobierno del Estado

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3151 del
04/01/1984

Descentralizado (no recibe subsidio estatal)

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Aeropuerto de Cuernavaca S.A. de C.V.
Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4332

9/07/2004

Empresa de Participación Estatal Mayoritaria
Fondo para el Financiamiento de las
Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos
(FFESOL)

Contrato de Fideicomiso del 06/06/1992

Fideicomiso Central de Abasto, Servicios
Conexos y Servicios Complementarios (FICASS)

Decreto 684, Periódico Oficial "Tierra y
Libertad" 3644 del 16/06/1993

Cuenta con Estructura Operativa (en proceso de extinción)

SECRETARÍA DE TURISMO

Fideicomiso Lago de Tequesquitengo
D.O.F. del 19/01/1993

Cuenta con Estructura Operativa

Fideicomiso Balneario Agua Hedionda
D. O. F. del 19/01/1993

No recibe subsidio estatal, cuenta con estructura operativa

Fideicomiso Turismo Morelos

Decreto 130 del 09/05/2001

Cuenta con Estructura Operativa

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Operador de Carreteras de Cuota

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4338 del

14/7/2004

Descentralizado

Instituto de Vivienda del Estado de Morelos

(INVIMOR)

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3396 del

14/09/1988

Descentralizado

Instituto Estatal de Infraestructura Educativa

(INEIEM)

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3940 del

23/09/1998

Descentralizado

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Universidad Politécnica del Estado de Morelos

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4337 del

7/07/2004

Descentralizado

Universidad Tecnológica Emiliano Zapata

(UTEZ)

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4071 del

23/08/2000

Descentralizado Autónomo

Instituto Estatal de Educación para Adultos

(INEEA)

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3990 del

21/07/1999

Descentralizado

(El Convenio de Descentralización lo denomina Instituto Morelense para la Educación de los Adultos; el Decreto de Creación lo denomina Instituto Estatal de Educación para Adultos).

Instituto de Cultura de Morelos

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3394 del

31/08/1998

Descentralizado

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos

(CONALEP-MORELOS)

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3966 del

17/02/1999

Descentralizado

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos

(CECYTE)

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3966 del
17/02/1999

Descentralizado

Colegio de Bachilleres

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3396 del
14/09/1988

Descentralizado

Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM)

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3591 del
10/06/1992

Descentralizado

SECRETARÍA DE SALUD

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (D.I.F.)

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3289 del
27/08/1986

Descentralizado

Centro de Rehabilitación Integral "Xoxotla"

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3677 del
02/02/1994

Descentralizado

(Sectorizado al D. I. F.)

Servicios de Salud Morelos

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3829 del
27/11/1996

Descentralizado

Hospital del Niño Morelense

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3990 del
21/07/1999

Descentralizado

Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Morelos (COESAMOR)

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4074 del
06/09/2000

Descentralizado

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública

Sin Estructura Operativa

Colegio Estatal de Seguridad Pública

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4072 del
30/08/2000

Descentralizado

OTROS

Productos de Morelos

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3203 del
02/01/1985

Descentralizado

Ingeniería Rural, Urbanización y Vivienda de Morelos

Alcance al 2188 del 21/07/1965

Descentralizado

Instituto Casa Propia para los Morelenses (CAPROMOR)

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3079 del
18/08/1982

Descentralizado (en proceso de liquidación)

Dado en las oficinas administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, el tres de febrero del dos mil cinco.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL

GASCA
RÚBRICAS.

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS
 Dirección General de Servicios de Salud
 Licitación Pública Multianual

Convocatoria múltiple: 001

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y al artículo Quinto del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos N° 468, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" N° 4366 de fecha 15 de diciembre de 2004, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la adquisición de Sustancias químicas (equipos en préstamo) para Hospitales, Jurisdicciones y el C.E.T.S., conforme lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura técnica	Acto de apertura económica
46063001-001-05	\$1,500 compraNET: \$1,450	01/03/2005	28/02/2005 / 10:00 horas	02/03/2005 / 10:00 horas	09/03/2005 / 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Hematología		175,049	prueba
2	0000000000	Química clínica		553,639	Prueba
3	0000000000	Electrolitos		71,961	Prueba

* Junta de aclaraciones; 28 de febrero/2005, 10:00 hrs, Aula de usos múltiples de Servicios de Salud de Morelos, Callejón Borda N° 3, Col. Centro, C.P. 62000, Cvacá, Mor.

* El Acto de presentación de propuestas técnicas y económicas será el día: 2 de marzo de 2005 a las 10:00 horas.

* La apertura técnica se efectuará el día 2 de marzo de 2005 a las 10:00 hrs, la apertura económica el día: 9 de marzo de 2005 a las 10:00 hrs, en el Aula de usos múltiples.

* Entrega: Hospitales y Jurisdicciones Sanitarias; durante los 5 primeros días de cada mes; durante la duración del contrato; horario de entrega: 08:00 a 15:00 hrs.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura técnica	Acto de apertura económica
46063001-002-05	\$1,500 compraNET: \$1,450	01/03/2005	1º/03/2005 / 13:00 horas	03/03/2005 / 10:00 horas	10/03/2005 / 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Serología hepatitis B		272	Kit
2	0000000000	Serología VIH		272	Kit
3	0000000000	Serología Hepatitis C		272	Kit

* Junta de aclaraciones; 1º de marzo/2005, 10:00 hrs, Aula de usos múltiples de Servicios de Salud de Morelos, Callejón Borda N° 3, Col. Centro, C.P. 62000, Cvacá, Mor.

* El Acto de presentación de propuestas técnicas y económicas será el día: 3 de marzo de 2005 a las 10:00 horas.

* La apertura técnica se efectuará el día 3 de marzo de 2005 a las 10:00 hrs, la apertura económica el día 10 de marzo de 2005 a las 10:00 hrs, en el Aula de usos múltiples.

* Entrega: Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea; durante los 5 primeros días de cada mes; durante la duración del contrato; horario de entrega: 08:00 a 15:00 hrs.

* Las bases se encuentran disponibles en: <http://www.morelos.compranet.gob.mx>, o Callejón Borda N° 3, Col. Centro, C.P. 62000, Cvacá, Mor., de: 8:00 a 14:00 hrs.

* La procedencia de los recursos es: Estatal.

* Pago de Bases: En la convocante el pago de bases se deberá hacer en la Secretaría de Ingresos ubicada en Boulevard Benito Juárez esq. Himno Nacional de las 9:00 a las 14:30 Hrs. en días hábiles, CompraNET mediante los recibos que genera el sistema, depósito en HSBC, cuenta N° 4013495650, Tipo: recaudación de bases en Cuenta Contable: 111-09-001.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

* Plazo de entrega o duración del contrato: A partir del 1º de mayo de 2005 y hasta el 30 de septiembre de 2006

* Las condiciones de pago serán: A mes vencido

* Monto de Garantía de seriedad de la proposición: 5%.

Cuernavaca, Morelos a 16 de febrero de 2005

ING. ALFONSO LLACA GALVÁN

Director de Administración

Rúbrica

HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE
Departamento de Recursos Materiales
Licitación Pública

Convocatoria: 001/05

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) Pública Multianual, para la contratación de la Adquisición del Servicio de Alimentación a Pacientes y Personal del Hospital del Niño Morelense para los Ejercicios 2005-2006, de acuerdo a lo siguiente:

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica
46080001-001-05		\$1,500.00 Impresas en compraNET: \$1,400.00	01/03/2005 De 9:00 a 15:00 horas	01/03/2005 10:00 horas	03/03/2005 10:00 horas	07/03/2005 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	SERVICIO DE COMEDOR			1	SERVICIO

- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.morelos.compranet.gob.mx>, o bien en: Hospital del Niño Morelense, ubicado en Gustavo Gómez Azcárate No. 205, Colonia Lomas de la Selva, C.P. 62270, Cuernavaca, Morelos, Departamento de Recursos Materiales; con el siguiente horario de: 09:00 a 15:00 hrs., de Lunes a Viernes.
- La forma de pago es:
En la convocante, el pago se deberá hacer en la Subsecretaría de Ingresos, ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional, de las 9:00 a las 14:30 horas, en días hábiles; y posteriormente al pago, con el recibo presentarse al Departamento de Recursos Materiales del Hospital del Niño Morelense, para recoger sus bases, en el horario de las 11:00 a las 14:00 horas, en días hábiles.
En compranet mediante los recibos que genera el sistema y realizar el pago en el banco HSBC a la cuenta número 04013495650, a nombre de la Tesorería General Gobierno del Estado de Morelos, con la clave 021540040134956503
- La procedencia de los recursos es: Local
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 01 de Marzo de 2005 a las 10:00 horas en: Biblioteca del Hospital del Niño Morelense, ubicado en: Calle Gustavo Gómez Azcárate Número 205, Colonia Lomas de la Selva, C.P. 62270, Cuernavaca, Morelos.(todos los actos de la presente Licitación, se efectuarán en el mismo lugar)
- El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día 03 de Marzo de 2005 a las 10:00 horas.
- La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 03 de Marzo de 2005 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 07 de Marzo de 2005 a las 10:00 horas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- Lugar de entrega: El Licitante que resulte ganador, deberá iniciar la prestación del Servicio, en el domicilio del Hospital del Niño Morelense, ubicado en: Gustavo Gómez Azcárate No. 205, Colonia Lomas de la Selva, C.P. 62270, Cuernavaca, Morelos,
- Plazo de entrega: Durante el período del 15 de Marzo de 2005, al 31 de Diciembre de 2006, en el horario de entrega conforme a las Bases de la presente Licitación.
- Las condiciones de pago serán: El concursante adjudicado deberá entregar semanalmente, en el Departamento de Recursos Financieros, original de las facturas previamente firmadas y selladas por el responsable de la Coordinación de Nutrición y Dietología del Hospital del Niño Morelense, para el rubro de Dietas y por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos para los alimentos del personal. Dichas facturas serán programadas para su pago en los siguientes 15 días naturales a partir de la recepción de las mismas.
- Monto de Garantía de sostenimiento de las ofertas: 5%.

Cuernavaca, Morelos, a 16 de Febrero de 2005
DR. MELQUISEDEC PIEDRAGIL AYALA
Director General
Rúbrica.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN, Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR ACUERDO DE SU TITULAR, POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DR. JULIO RUBIO OCA, EL OFICIAL MAYOR DR. FRANCISCO ROLANDO MEDELLÍN LEAL, ASISTIDOS POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. EUGENIO CETINA VADILLO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO; EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, M. EN C. FRANCISCO RAMÓN TALLABS ORTEGA; EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR Y DEL OFICIAL MAYOR C. JORGE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA":

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la administración pública federal centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y municipios.

I.2 Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el apartado de "La Política Social" establece entre los objetivos rectores del área de desarrollo social y humano, "mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos".

I.3 Que el Programa Nacional de Educación 2001-2006 en lo referente a la educación superior se centra en tres objetivos estratégicos: 1) Ampliación

de la cobertura con equidad; 2) Educación superior de buena calidad; y, 3) Integración, coordinación y gestión del sistema de educación superior.

Establece además que el Gobierno de la República apoyará de manera prioritaria a la educación superior pública por ser ésta un medio estratégico de equidad social, "en colaboración con los gobiernos estatales y en el marco del federalismo, se ampliará y diversificará la oferta pública de educación superior para fortalecer el sistema e incrementar su cobertura con equidad", a través de:

a. Crear nuevos servicios educativos e instituciones públicas en el marco del federalismo basados en estudios de factibilidad sustentados en planes estatales de desarrollo de educación superior y la ciencia y la tecnología.

b. Equilibrar la cobertura geográfica y atender áreas de interés para el desarrollo del país, con programas innovadores congruentes con las necesidades regionales y nacionales, con diversas modalidades y niveles de educación superior.

c. Apoyar la ampliación de la matrícula en las instituciones públicas de educación superior ya existentes, tomando entre otros criterios el programar el crecimiento de la matrícula en función de su profesorado y capacidad instalada, su perfil tipológico, su programa de desarrollo institucional, su programa de desarrollo integral de fortalecimiento y, en su caso, los planes estatales de desarrollo de la educación superior y de la ciencia y la tecnología correspondientes.

I.4 Que el Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica y el Oficial Mayor, cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracciones IX y XI y 7, fracción VI de su Reglamento Interior.

I.5 Que en términos de lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, corresponde al Gobierno Federal, apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos, dentro de sus posibilidades presupuestales, para promover, fomentar y coordinar las acciones programáticas que vinculen la planeación institucional de la educación superior con los objetivos, los lineamientos y las prioridades que demande el desarrollo integral del país.

I.6 Que atendiendo a la solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", concurre con éste a contribuir en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa en beneficio de la educación superior.

I.7 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio, con base en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2004, con cargo a la clave presupuestaria: 2004 11 511 20 03 18 007 5030 4 233 1 1.

I.8 Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calle de República de Argentina número 28, Colonia Centro, C. P. 06020, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1 Que el Estado de Morelos es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2 Que el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006 establece la necesidad de abrir distintas modalidades de educación superior con el fin de cubrir la demanda que, en un escenario moderado, se triplicará en los próximos veinticinco años y desde luego, obliga a buscar mecanismos innovadores para cubrir las inversiones y costos derivados de su expansión.

II.3 Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio en términos de lo señalado por los artículos 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 10, 25, 26, fracciones II, IX, XXV; 27 fracción I, IV, XV, XXII, XXIII, XLVI, 30 fracciones XIV, XVIII y XIX, 31 fracciones IV, V, XVII, XVIII, 34 fracciones II, XIV, XVI, 36 fracciones I, II, III, V, XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

II.4 Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Plaza de las Armas sin número, segundo piso, Secretaría de Educación, Colonia Centro, C.P. 62000 en la ciudad de Cuernavaca Estado de Morelos

Que de conformidad con lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la creación, operación y apoyo financiero de "LA UNIVERSIDAD", como un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDA. "LA UNIVERSIDAD" tendrá por objeto:

I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, social y cultural;

II. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;

III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;

IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;

V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado, y

VI. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

VII. Las demás afines con las anteriores que se deriven del decreto de creación y su estatuto orgánico.

TERCERA. "LA UNIVERSIDAD" operará con base en los planes y programas de estudio determinados, considerando las necesidades de desarrollo económico y social de la entidad, los lineamientos del programa de desarrollo educativo vigente y lo convenido en el presente instrumento jurídico.

CUARTA. Para los efectos del presente convenio se entenderá por Rector al Director General de la Universidad Politécnica.

QUINTA. "LA UNIVERSIDAD" tendrá como instancias de gobierno y administración las siguientes:

I. La Junta Directiva, y

II. El Rector

Adicionalmente contará con un Consejo Social, que será el órgano de vinculación con la sociedad y un Consejo de Calidad.

SEXTA. La Junta Directiva estará integrada por:

I. Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Gobernador del Estado;

II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública, y

III. Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica, tres a propuesta del Ejecutivo estatal y dos a propuesta de la Secretaría de Educación Pública.

Este cargo será honorífico

El titular de la dependencia coordinadora del Estado o el servidor público que éste designe, presidirá la Junta Directiva.

SÉPTIMA. La Junta Directiva contará además con:

I. Un Secretario que será designado por la Junta Directiva, a propuesta de su presidente, quien participará con voz pero sin voto, y

II. Un Comisario que será el representante de la Secretaría de la Contraloría que participará con voz pero sin voto.

OCTAVA. El Rector será designado por el Gobernador de terna propuesta por la Junta Directiva, y durará cuatro años en el cargo, pudiendo ser designado para un segundo período igual, concluido éste, no podrá ocupar nuevamente el cargo.

NOVENA. Para ser Rector de la Universidad Politécnica de Morelos se requiere:

I. Ser preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o por residencia. En este último caso, haber residido en la entidad un mínimo de diez años anteriores a la fecha de la designación;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en las fracciones II, III y IV de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado;

III. Ser mayor de veinticinco y menor de setenta años;

IV. Poseer título de Licenciatura y grado mínimo de maestría, preferentemente en alguna de las áreas de conocimiento cultivadas por "LA UNIVERSIDAD."

V. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos; y

VI. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional

DÉCIMA. Los Secretarios Académico y Administrativo y los Directores de Programa Académico y Administrativo serán designados por el Rector.

UNDÉCIMA. El Consejo Social se integrará por:

I. El Rector, quien lo presidirá;

II. El Secretario Académico;

III. El Secretario Administrativo, y

IV. Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica o económica del Estado.

DUODÉCIMA. El Consejo Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad, el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes para su mejor funcionamiento;

II. Proponer medidas en el ámbito de sus atribuciones para el mejor funcionamiento de la Universidad;

III. Expedir el Código de Ética de la Universidad;

IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;

V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;

VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas; y

VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

DÉCIMOTERCERA.- El Consejo de Calidad se integrará por:

I. El Rector, quien lo presidirá;

II. El Secretario Académico;

III. El Secretario Administrativo;

IV. Los Directores de programa académico;

V. Un representante del personal académico por cada programa educativo; y

VI. Dos miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica o económica del Estado, los cuales serán designados por la Junta Directiva.

DÉCIMOCUARTA. El Consejo de Calidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad;

II. Someter a la Junta Directiva para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual;

III. Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias en materia de calidad de "LA UNIVERSIDAD";

IV. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de la estructura orgánica y académica de la Universidad;

V. Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;

VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad;

VII. Conocer y resolver los asuntos sometidos a su consideración y que no sean de la competencia de ningún otro órgano de gobierno de la Universidad;

VIII. Designar comisiones en asuntos de su competencia;

IX. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMOQUINTA. Convienen "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en que "LA UNIVERSIDAD" impartirá educación superior en el nivel de licenciatura y posgrados tecnológicos, conforme con los planes y programas de estudio que apruebe la Junta Directiva, previo acuerdo con la Comisión Mixta de Evaluación del Sistema Educativo del Estado.

DÉCIMOSEXTA. "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Educación Superior proporcionará a "LA UNIVERSIDAD" la asistencia académica que se acuerde para efectos de la apertura y operación de programas de licenciatura y posgrado.

DECIMOSÉPTIMA. Las partes acuerdan que la planta docente de "LA UNIVERSIDAD" sea contratada con el perfil descrito en el anexo 1, referente al Programa de Mejoramiento del Profesorado "PROMEP". El ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico se llevarán a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión integrada por el acuerdo de la Junta Directiva. En su defecto, una comisión integrada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECRETARÍA" realizará la selección.

DÉCIMOCTAVA. "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Educación Superior y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con la participación de "LA UNIVERSIDAD" determinarán los procedimientos tendientes a evaluar la prestación del servicio educativo a cargo de la misma.

DÉCIMONOVENA. "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" desarrolle un sistema de seguimiento de egresados, de cuyos resultados informará periódicamente tanto a "LA SECRETARÍA", como a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Educación.

VIGÉSIMA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará a "LA UNIVERSIDAD" en propiedad, dentro de un plazo que no excederá de noventa días contados a partir de la firma del presente convenio, un predio para la construcción de sus instalaciones, el cual tendrá una superficie mínima de veinte hectáreas.

VIGÉSIMA PRIMERA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las gestiones necesarias y les dará seguimiento a efecto de que el predio donde se ubique "LA UNIVERSIDAD" cuente con los servicios necesarios como son, entre otros, pavimentación de vías de acceso con guarniciones, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas, suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos,

transportación urbana, seguridad pública, y demás servicios complementarios; así como los estudios técnicos (estudios de mecánica de suelos, topográficos, hidrológicos y de impacto ambiental) necesarios para la construcción de los edificios.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Sin demérito de lo acordado en las dos cláusulas anteriores, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ofrecerá instalaciones provisionales adecuadas y suficientes para la puesta en marcha oportuna de las actividades de la "LA UNIVERSIDAD".

VIGÉSIMA TERCERA. "LA SECRETARÍA" realizará las gestiones necesarias para que en los ejercicios fiscales 2004 y posteriores, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" reciba recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para la construcción y equipamiento de "LA UNIVERSIDAD", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a programar la construcción y el equipamiento mediante los recursos asignados para ese fin, las que se realizarán de acuerdo con el Programa General de Obras que aprueben ambas partes, y por conducto del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

VIGÉSIMA CUARTA. "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de sus posibilidades presupuestales y en atención a las necesidades financieras de "LA UNIVERSIDAD", asignarán a ésta cantidades iguales con el carácter de apoyo solidario, a fin de contribuir a su sostenimiento el cual será materia de acuerdo entre las partes mediante anexos de ejecución anual.

VIGÉSIMA QUINTA. "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que previamente aprueben.

VIGÉSIMA SEXTA. "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a proporcionar, cada uno, \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los gastos de operación de "LA UNIVERSIDAD", correspondientes a 2004, a más tardar cinco días hábiles después de la expedición del ordenamiento jurídico a que se refiere la cláusula TRIGÉSIMA TERCERA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Los recursos a que se refiere la cláusula anterior serán considerados en la determinación de los montos a otorgar para el ejercicio fiscal del 2005.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a realizar lo conducente y a instruir a sus representantes dentro de la Junta Directiva de "LA UNIVERSIDAD" para que tales recursos se ejerzan de acuerdo con lo establecido en el anexo 2 "Ampliación de la Oferta de Educación Superior" del presente instrumento.

"LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" están de acuerdo en que el Consejo Social de "LA UNIVERSIDAD" apoye la obtención de recursos adicionales a las aportaciones federal y estatal establecidas en la cláusula anterior. Dichos recursos se ejercerán de acuerdo con la normatividad aplicable para fortalecer áreas sustantivas de "LA UNIVERSIDAD" y no podrán ser contabilizados como aportaciones de "LA SECRETARÍA" ni de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para efectos del presente convenio.

VIGÉSIMA NOVENA. Como una forma de estimular la generación de recursos propios "LA UNIVERSIDAD" podrá como complemento a sus tareas fundamentales de educación superior, realizar servicios tecnológicos y acciones de capacitación al sector productivo de bienes y servicios.

Por lo que toca a los ingresos propios que "LA UNIVERSIDAD" obtenga por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste "EL GOBIERNO DEL ESTADO" incluirá en la iniciativa de decreto de creación de "LA UNIVERSIDAD" que estos serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa y no podrán ser contabilizados como aportaciones de "LA SECRETARÍA" ni de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TRIGÉSIMA. "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asesorarán a "LA UNIVERSIDAD" para la celebración de convenios de concertación de acciones con los sectores público, social y privado, que fomenten la prestación de los servicios educativos de la misma

TRIGÉSIMA PRIMERA. Las partes convienen que para la ejecución de los compromisos contraídos en el presente instrumento se celebrarán convenios específicos que serán concertados por sus órganos administrativos competentes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de este instrumento, a fin de que "LA UNIVERSIDAD" inicie sus actividades académicas a partir del mes de septiembre del año 2004.

TRIGÉSIMA TERCERA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a enviar la iniciativa para crear "LA UNIVERSIDAD" al Poder Legislativo, con las características precisadas en este convenio de coordinación, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la fecha de la firma de este instrumento. Las partes convienen que la creación de extensiones, planteles o unidades queda prohibida, cualquiera que sea la justificación. El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula dejará sin efecto el presente convenio.

TRIGÉSIMA CUARTA. "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en que lo no previsto en este instrumento se resolverá de común acuerdo entre las partes, formalizado por escrito, el cual formará parte integrante del presente convenio.

TRIGÉSIMA QUINTA. El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida. Sólo podrá darse por terminado, previa notificación que por escrito haga "LA SECRETARÍA" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o viceversa, con seis meses de anticipación, en la inteligencia de que se tendrá como fecha de terminación, aquella que permita egresar a los alumnos de la última generación inscrita, al momento de la notificación mencionada.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este convenio de coordinación, lo firman de conformidad, en siete ejemplares en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el catorce de junio de dos mil cuatro.

POR: "LA SECRETARÍA"

DR. JULIO RUBIO OCA

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

FRANCISCO ROLANDO MEDELLIN LEAL

OFICIAL MAYOR

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. EUGENIO CETINA VADILLO

DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

M. EN C. FRANCISCO RAMÓN TALLABS ORTEGA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR

ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

JORGE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

OFICIAL MAYOR

RÚBRICAS.

ANEXO 1

ES NECESARIO QUE EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN CUMPLA CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

I.- PROFESORES DE ASIGNATURA

LOS PROFESORES DE ASIGNATURA DEBERÁN SER PROFESORES DE CARRERA EN OTRAS INSTITUCIONES DE NIVEL SUPERIOR, IMPARTIENDO DOCENCIA SIMILAR A LA QUE IMPARTIRÁN EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, O SER PROFESIONISTAS QUE SE DESEMPEÑAN EXITOSAMENTE FUERA DEL ÁMBITO ACADÉMICO Y ENRIQUEZCAN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA IMPARTIENDO CURSOS Y DIRIGIENDO OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES ÍNTIMAMENTE RELACIONADAS CON SU EXPERIENCIA PROFESIONAL; PARA ESTO ÚLTIMO ES INDISPENSABLE QUE CUENTEN CON UNA ADECUADA CAPACITACIÓN PARA LA DOCENCIA.

CADA PRPOFESOR DE ASIGNATURA DEBERÁ PRESTAR A LA UNIVERSIDAD, COMO MÁXIMO 15 HORAS/SEM/MES.

II.- PERSONAL DE CARRERA

EL PERSONAL DE CARRERA TRANSMITE A LOS ESTUDIANTES LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA COMO PROFESIONAL DE LA GENERACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y, COLECTIVAMENTE CONSTITUYE EL NÚCLEO DE LA VIDA INSTITUCIONAL.

PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES LOS PROFESORES DE CARRERA REQUIEREN INTEGRAR CUERPOS ACADÉMICOS QUE SE CARACTERIZAN POR LOS SIGUIENTES ATRIBUTOS:

a) TENER CADA UNO DE SUS INTEGRANTES LA FORMACIÓN NECESARIA PARA DESEMPEÑAR CON EFICACIA SUS LABORES DE DOCENCIA Y DE GENERACIÓN Y APLICACIÓN INNOVATIVA DEL CONOCIMIENTO.

LA HABILITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO PLENO DE LAS LABORES ACADÉMICAS SE OBTIENE MEDIANTE EL DOCTORADO, AUNQUE EN ALGUNAS DISCIPLINAS LA MAESTRÍA HABILITA PARA TAREAS DE APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO.

b) COMPARTIR INTERESES COMUNES POR TENER CONJUNTAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE UNO O MÁS PROGRAMAS EDUCATIVOS.

c) DISTRIBUIR EQUILIBRADAMENTE SU TIEMPO ENTRE SUS CUATRO FUNCIONES ESENCIALES: DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, TUTOREO A ESTUDIANTES Y PARTICIPACIÓN

EN CUERPOS COLEGIADOS.

LA COMPOSICIÓN TOTAL DEL PROFESORADO DE TIEMPO COMPLETO DEBERÁ CUMPLIR CON LOS VALORES RECOMENDADOS POR EL PROMEP PARA LA PROPORCIÓN DE ALUMNOS POR PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO, DEFINIDA EN FUNCIÓN DEL TIPO DE DEPENDENCIA Y EL NIVEL DE ESTUDIOS QUE SE OFRECE.

POR "LA SECRETARÍA"

DR. EUGENIO CETINA VADILLO
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

M. EN C. FRANCISCO RAMÓN TALLABS ORTEGA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICAS

ANEXO 2

AMPLIACIÓN DE OFERTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Anexo de Ejecución 2004

Programas, rubros y montos apoyados

Entidad Federativa: Estado de Morelos

Institución: Universidad Politécnica del Estado

de Morelos

No.	Nombre del Programa	Municipio	Nuevo ingreso 2004-2005
-----	---------------------	-----------	-------------------------

Programas nuevos

1.	Ingeniería en Biotecnología		100
2.	Ingeniería en informática		150
3.			
			250

Programas Existentes

	Subtotal		-----

	TOTAL		-----
--	-------	--	-------

Rubros apoyados	Monto 1/
-----------------	----------

Equipo	-----
	-
Gastos de operación	8,000
Total	8,000

1/ En miles de pesos (correspondiendo el 50% Gobierno Federal y 50% al Gobierno Estatal)

DR. EUGENIO CETINA VADILLO
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

M. EN C. FRANCISCO RAMÓN TALLABS ORTEGA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 2, 4, 8, Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006 establece la necesidad de abrir distintas modalidades de educación superior, con el fin de cubrir la demanda en este nivel que, en un escenario moderado se calcula se triplicará en los próximos veinticinco años y desde luego, obliga a buscar mecanismos innovadores para cubrir las inversiones y costos derivados de su expansión.

Que para hacer frente a este reto, el Ejecutivo a mi cargo gestionó, promovió y obtuvo mediante la celebración de un convenio con el Ejecutivo Federal, el compromiso de crear la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, en el marco del subsistema de Universidades Politécnicas, con el fin de ofrecer opciones de educación superior y posgrado pertinentes a las necesidades de desarrollo del Estado, que cumpla con los principios de cobertura y equidad en el acceso, de calidad educativa y de vanguardia, plasmados en el Programa Nacional de Educación.

Que por su parte, la cuadragésima novena legislatura del Congreso del Estado, a iniciativa del Ejecutivo, emitió el decreto número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del 7 de julio de dos mil cuatro, en cuyo TRANSITORIO QUINTO previene la aprobación y publicación de su Estatuto Orgánico.

Que con fecha 14 de diciembre de 2004, la Junta Directiva del organismo, aprobó el Estatuto Orgánico de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con el 15, fracción XV de su decreto de creación.

Que por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

Del Objeto y Naturaleza

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Creación número doscientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el día siete de julio del año dos mil cuatro y las leyes aplicables.

Artículo 2. La Universidad Politécnica del Estado de Morelos, que para los efectos del presente Estatuto se le denominará como la "Universidad", es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios; sectorizado a la Secretaría de Educación con domicilio social en el Municipio de Jiutepec.

CAPÍTULO II

Estructura Orgánica

Artículo 3. Para el desempeño de sus funciones, la Universidad contará con los siguientes órganos de gobierno y de administración:

- I. La Junta Directiva, y
- II. El Rector.

Adicionalmente contará con un Consejo Social, que será el órgano de vinculación con la sociedad; un Consejo de Calidad y los Directores Académicos.

Artículo 4. La Universidad contará con las siguientes instancias de apoyo y asesoría:

- I. El Secretario Académico;
- II. El Secretario Administrativo;
- III. El Consejo Consultivo, y
- IV. Las demás que apruebe el Consejo de Calidad.

CAPÍTULO III

De la Junta Directiva

Artículo 5. La Junta Directiva de la Universidad será el máximo órgano de gobierno y estará integrada por once miembros que serán:

- I. El Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos;
- II. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos;
- III. El Titular de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Morelos;
- IV. El Titular de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica;
- V. El Titular de la Coordinación de Universidades Politécnicas;
- VI. El Titular de la Representación de la SEP en Morelos, y

VII. Cinco miembros distinguidos de los diferentes sectores de la sociedad, académica, científica, cultural y económica, designados tres a propuesta del titular del Poder Ejecutivo Estatal y dos a propuesta de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 6. Cada miembro de la Junta Directiva designará un suplente que pertenezca a la dependencia o sector al que represente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular respectivo y tendrá las mismas facultades que el propietario.

Artículo 7. Son requisitos indispensables para ser integrante de la Junta Directiva:

I. Ser mexicano;

II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de la designación, y

III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Artículo 8.- Los integrantes de la Junta Directiva durarán seis años en su cargo, no pudiendo ser designados para un nuevo período. Dicho cargo será de carácter personal, honorífico e intransferible.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ocupar dentro de la misma institución otros cargos, excepto tareas docentes o de investigación.

Artículo 10. El Rector de la Universidad deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 11. La Junta Directiva tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;

II. Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad;

III. Autorizar los cambios a la estructura organizacional de la Universidad;

IV. Conocer de los nombramientos y remociones del personal directivo que realice el Rector;

V. Aprobar las cuentas anuales de la Universidad;

VI. Aprobar los estados financieros dictaminados;

VII. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;

VIII. Conocer los planes y programas de estudio;

IX. Aprobar, revisar y modificar los reglamentos de la Universidad;

X. Vigilar el cumplimiento de la legislación universitaria;

XI. Aprobar la estructura académica de la Universidad;

XII. Designar al Rector, de la terna que le presente el Gobernador del Estado;

XIII. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social y del Consejo de Calidad;

XIV. Darle seguimiento a las actuaciones del Consejo Social y del Consejo de Calidad;

XV. Resolver los conflictos entre los órganos de la Universidad;

XVI. Expedir su propio reglamento, y

XVII. Las demás atribuciones que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. El Presidente de la Junta, a través del Secretario Técnico, será el encargado de realizar la convocatoria. Los integrantes de la Junta Directiva sesionarán cada dos meses. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

Artículo 13. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría de los mismos presentes. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 14. Las convocatorias deberán formularse por escrito y enviarse a los integrantes, en caso de las sesiones ordinarias con al menos setenta y dos horas de anticipación a su celebración, y en caso de las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 15. Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar. Los acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en actas y firmadas por todos los integrantes de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

Del Rector

Artículo 16. La dirección y administración de la Universidad, estará a cargo del Rector, quien será designado por la H. Junta Directiva, de la terna propuesta por el Gobernador del Estado. Durará tres años en su encargo, con posibilidad de ser reelecto por un período más.

Artículo 17. Para ser Rector de la Universidad se requiere:

I. Ser preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o por residencia. En éste último caso, haber residido en la entidad un mínimo de diez años anteriores a la fecha de la designación;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 30 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado;

III. Ser mayor de treinta y menor de setenta años;

IV. Poseer título de licenciatura y grado mínimo de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento cultivadas por la Universidad;

V. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos, y

VI. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 18. El Rector de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad;

II. Cumplir, hacer cumplir y difundir el presente Estatuto y los reglamentos, así como los acuerdos que emanen de los órganos colegiados de la Universidad;

III. Representar legalmente a la Universidad ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial;

IV. Otorgar y revocar mandatos para la representación legal de la Universidad;

V. Suscribir títulos de crédito;

VI. Firmar convenios, acuerdos y contratos que celebre la Universidad con otras instituciones y con diferentes sectores de la sociedad;

VII. Fomentar las acciones de comunicación hacia el interior y el exterior de la Universidad;

VIII. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo;

IX. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;

X. Ser titular de las relaciones laborales que se den con la Universidad;

XI. Designar al Secretario Académico y al Secretario Administrativo, así como a los Directores;

XII. Nombrar y remover a los funcionarios, personal académico, de confianza, administrativo y técnico;

XIII. Proponer a la Junta Directiva modificaciones de estructura orgánica y académica de la Universidad;

XIV. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;

XV. Firmar títulos, diplomas y grados académicos;

XVI. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;

XVII. Impulsar el desarrollo tecnológico, científico y humanístico, así como la innovación educativa y la investigación;

XVIII. Promover la vinculación con el sector productivo;

XIX. Impulsar las actividades de planeación y evaluación institucional, tendientes a alcanzar la excelencia académica y la eficacia administrativa;

XX. Presidir el Consejo Social y el Consejo de Calidad;

XXI. Presentar a la Junta Directiva para su análisis y aprobación, en su caso, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad y del Programa Operativo Anual, así como ejercerlos de conformidad con lo estipulado en este Estatuto y en los demás ordenamientos legales aplicables, así como en las normas y disposiciones reglamentarias internas de la Universidad;

XXII. Rendir un informe anual de actividades a la Junta Directiva, y

XXIII. Las demás que le confiere el presente Estatuto, y las normas y disposiciones de la Universidad, así como las que señalan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo Consultivo tendrá como atribución única el asesoramiento del Rector, en materia académica y de conducción universitaria.

Artículo 20. Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

CAPÍTULO V

Del Consejo Consultivo

Artículo 21. El Consejo Consultivo es el órgano de asesoría y consulta del Rector, integrado para vincular los programas de la Universidad con los sectores público, privado y social.

Artículo 22. El Consejo Consultivo estará integrado por un mínimo de doce y un máximo de veinte personas, designadas por el Rector. Durarán en su cargo tres años y podrán ser designados por otro período igual.

Artículo 23. El Rector designará de entre sus miembros a un Presidente, y el Consejo Consultivo, en su primera sesión, elegirá a un Secretario.

Artículo 24. El cargo de miembro del Consejo Consultivo será honorífico.

Artículo 25. Para ser miembro del Consejo Consultivo se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Ejercer de manera sobresaliente su oficio o profesión;

II. Tener destacada participación en actividades comunitarias de carácter social, empresarial, profesional, cultural o educativo, y

III. Ser persona de amplia solvencia y reconocido prestigio.

Artículo 26. El Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes:

I. Formular sugerencias relacionadas con la vinculación de los planes y programas académicos, culturales y recreativos de la Universidad con los sectores público, privado y social;

II. Promover la suscripción de convenios para formalizar prácticas, residencias, estadías, estancias académicas, proyectos de investigación, de servicio social, prestación de servicios profesionales y, en general, acuerdos que vinculen a la Universidad con el entorno;

III. Proponer por conducto del Rector a la Junta Directiva los lineamientos para emitir la reglamentación necesaria sobre la adecuada aplicación de los recursos que se generen por las actividades derivadas de los convenios que se establezcan, así como de la participación de los miembros del personal académico;

IV. Proponer los medios de difusión para los servicios y actividades que ofrezca la Universidad a los sectores interesados;

V. Expedir sus propias reglas de funcionamiento interno; y

VI. Aquellas que específicamente le solicite el Rector.

Artículo 27. Las sesiones del Consejo Consultivo serán convocadas por su Presidente, a solicitud del Rector cuando lo considera pertinente. El Consejo deberá sesionar como mínimo dos veces al año.

CAPÍTULO VI

Del Consejo Social

Artículo 28. El Consejo Social es el órgano de vinculación con la sociedad y se integrará por:

I. El Rector, que lo presidirá;

II. El Secretario Académico;

III. El Secretario Administrativo, y

IV. Diez miembros de reconocido prestigio en los ámbitos de los diferentes sectores de la sociedad, cultural, científica y económica del Estado. Dos de ellos serán designados de entre los miembros de la sociedad que integran la Junta Directiva.

Las decisiones que tome este Consejo, deberán ser aprobadas por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 29. El Consejo Social en el ejercicio de sus atribuciones podrá:

I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;

II. Expedir el Código de Ética de la Universidad;

III. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;

IV. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;

V. Procurar la obtención de ingresos y acrecentar el patrimonio de la Universidad;

VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, y

VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 30. Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán suplencias.

Los miembros de la sociedad que participen en este Consejo durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.

CAPÍTULO VII

Del Consejo de Calidad

Artículo 31. El Consejo de Calidad estará integrado por:

I. El Rector, quien lo presidirá;

II. El Secretario Académico;

III. El Secretario Administrativo;

IV. Los Directores Académicos;

V. Un representante del personal académico por cada programa educativo, y

IV. Dos miembros de reconocido prestigio de los diferentes sectores de la sociedad, académica, cultural, científica y económica del Estado. Uno de ellos, lo designará la Junta Directiva de entre sus miembros y el otro de entre los miembros del Consejo Social.

Artículo 32. Son atribuciones del Consejo de Calidad las siguientes:

I. Someter a la Junta Directiva para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad;

II. Someter a la Junta Directiva para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual;

III. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;

IV. Proponer a la Junta Directiva la estructura académica y administrativa de la Universidad;

V. Someter a consideración de la Junta Directiva los planes y programas de estudio que ofrezca la Universidad en sus distintos niveles y modalidades;

VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad;

VII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean de la competencia de ningún otro órgano de gobierno de la Universidad;

VIII. Designar comisiones en asuntos de su competencia;

IX. Conferir grados honoríficos, reconocimientos y estímulos, y

X. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Las decisiones que adopte este Consejo serán tomadas por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 33. Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán suplencias.

Los integrantes del Consejo de Calidad representantes de la sociedad y del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo período.

Artículo 34. El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para cubrir las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en este Consejo.

CAPÍTULO VIII

De la Comunidad Universitaria

Artículo 35. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con:

I. Personal Académico;

II. Personal Técnico de apoyo, y

III. Personal de Servicios Administrativos.

Artículo 36. Serán considerados trabajadores de confianza:

I. El Rector;

II. El Secretario Académico;

III. El Secretario Administrativo;

IV. Los Directores Académicos;

V. Los Jefes de Departamento;

VI. Los Secretarios, y

VII. Demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

Artículo 37. La estructura y tabuladores de sueldo del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Ejecutivo del Estado y de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

Artículo 38. Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal se regularán por lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y en lo aplicable respecto de los beneficios de la seguridad social, por la Ley del Seguro Social.

CAPÍTULO IX

Del Secretario Académico

Artículo 39. Para ser Secretario Académico se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Poseer como mínimo grado de licenciatura y preferentemente grado académico;

II. Haber desempeñado de manera sobresaliente labores de docencia o investigación a nivel superior, y

III. Ser persona honorable de reconocido prestigio profesional.

Artículo 40. El Secretario Académico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Sustituir al Rector en sus ausencias temporales;

II. Acordar con el Rector;

III. Desempeñar las comisiones que el Rector le encomiende;

IV. Participar en el Consejo Social, en el Consejo de Calidad y en cualquier otro órgano de la Universidad al cual sea convocado;

V. Apoyar la programación de las actividades académicas y administrativas de las áreas académicas;

VI. Coordinar las actividades concernientes a la planeación y evaluación de las actividades académicas;

VII. Rendir informe al Rector de las actividades desarrolladas, cuando así se le solicite;

VIII. Las demás que le confiera el Rector y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO X

De los Directores Académicos

Artículo 41. El Director Académico es la persona que tiene a su cargo la dirección de su respectiva carrera. Durará en su cargo tres años y podrá ser designado para otro período igual.

Artículo 42. Los Directores Académicos tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Coordinar y dirigir los planes y programas de estudio, y demás proyectos académicos correspondientes a su carrera;

II. Asignar las cargas docentes, de investigación, de tutorías y de asesorías, a los miembros del personal académico, según lo determinen los planes y programas de estudios aprobados;

III. Supervisar el desempeño de los miembros del personal académico de su Carrera;

IV. Promover y participar en el establecimiento de programas de mejoramiento, formación y actualización del personal académico;

V. Evaluar periódicamente el desarrollo de los planes y programas de estudios aprobado;

VI. Coordinar y evaluar de manera permanente los procesos de enseñanza-aprendizaje;

VII. Promover y organizar eventos académicos;

VIII. Promover y vigilar el cumplimiento de los proyectos de investigación;

IX. Coordinar los programas de estancias, prácticas y visitas de los alumnos a la planta productiva, así como de otras actividades de vinculación, conforme a los convenios suscritos por la Universidad;

X. Supervisar que los laboratorios y talleres cuenten con el equipo e insumos necesarios;

XI. Promover y gestionar la celebración de convenios entre la Universidad y organizaciones públicas y privadas;

XII. Identificar necesidades de transferencia y desarrollo científico y tecnológico para la solución de problemas sociales y de producción en los diferentes sectores de la sociedad;

XIII. Promover y coordinar programas de educación continua y el desarrollo de proyectos con los sectores público, privado y social;

XIV. Planear y supervisar la elaboración de materiales didácticos, y

XV. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO XI

Del Personal Académico

Artículo 43. El personal académico será el contratado para realizar funciones esenciales de docencia, de investigación y de desarrollo tecnológico, extensión, vinculación y difusión en los términos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias de la Universidad y los planes y programas que se aprueben.

Artículo 44. El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos que determinen la capacidad e idoneidad de los candidatos. Preferentemente deberán contar con grado académico de maestría.

Artículo 45. El Consejo de Calidad establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos y lineamientos que el Consejo de Calidad expida en relación con el personal académico deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

Artículo 46. La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, conforme a los límites que determinen las leyes del Estado en la materia y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

Artículo 47. Las relaciones laborales de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de dicho personal que la Universidad expedirá, conforme a las características propias de un trabajo especial.

CAPÍTULO XII

Del Secretario Administrativo

Artículo 48. El ejercicio de la administración general de la Universidad, es competencia del Rector, quien para el desempeño de sus funciones, se auxiliará del personal designado por él.

Artículo 49. El Rector hará del conocimiento a la Junta Directiva, sobre el nombramiento del Secretario Administrativo y directores, que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la Universidad, en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 50. Son facultades y obligaciones del Secretario Administrativo:

I. Auxiliar al Rector en el ejercicio de sus funciones;

II. Desempeñar las comisiones que el Rector le encomiende;

III. Proponer al Rector los programas de trabajo relacionados con las direcciones que integran la Secretaría a su cargo;

IV. Coordinar y controlar el desarrollo de las actividades encomendadas a las direcciones adscritas al área de su competencia;

V. Acordar con el Rector;

VI. Formular y presentar al Rector el proyecto de presupuesto;

VII. Establecer sistemas de comunicación que vinculen las actividades de las direcciones de su adscripción con las funciones académicas, técnicas, administrativas y demás dependencias de la Universidad;

VIII. Organizar y administrar los servicios escolares, los sistemas de becas y estímulos;

IX. Presentar al Rector los proyectos e informes de actividades, y

X. Las demás que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 51. La organización interna y las funciones de la Secretaría y direcciones administrativas, se señalarán en los manuales respectivos.

CAPÍTULO XIII

Del Personal Técnico de Apoyo

Artículo 52. El personal técnico de apoyo será contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

CAPÍTULO XIV

Del Personal de Servicios Administrativos

Artículo 53. El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar funciones distintas a las del personal académico y técnico de apoyo, y las demás que se establezcan en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO XV

De las Responsabilidades

Artículo 54. Los titulares de las áreas administrativas y académicas, tendrán el carácter de servidores públicos y como tales estarán sujetos a las leyes, decreto, reglamentos y circulares oficiales aplicables en la materia.

Artículo 55. Los titulares de las Secretarías y direcciones administrativas o académicas, serán responsables ante la Junta Directiva y el Rector, y podrán ser removidos cuando incurran en faltas graves en el desempeño de sus funciones.

Artículo 56. Son faltas graves que implican responsabilidad, las siguientes:

I. Utilizar el patrimonio de la Universidad para fines distintos a los destinados al objeto de ésta;

II. Incumplir reiteradamente las funciones que le han sido atribuidas o abandonar las mismas;

III. Atentar seriamente el orden, buen funcionamiento y principios básicos de la Universidad;

IV. Atentar contra el respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria;

V. Aprovechar indebidamente el ejercicio de sus funciones para obtener beneficios propios o ajenos, y

VI. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 57. Las sanciones que podrán imponerse son las siguientes:

I. Amonestación;

II. Apercibimiento;

III. Suspensión, y

IV. Destitución del cargo.

CAPÍTULO XVI

De los Alumnos

Artículo 58. Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso, que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Artículo 59. Las agrupaciones de alumnos de la Universidad se organizarán de conformidad a los reglamentos internos de la propia Universidad, y se mantendrán independientes de grupos políticos, sindicales o religiosos, así como de las propias autoridades universitarias.

CAPÍTULO XVII

Del Órgano de Vigilancia

Artículo 60. La Universidad contará con un Órgano de Vigilancia a través de un Comisario, quien será designado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Artículo 61. El Comisario de la Universidad tendrá las siguientes facultades:

I. Inspeccionar y evaluar el ejercicio del gasto de la Universidad;

II. Vigilar que los recursos federales y estatales se ejerzan y se apliquen conforme a lo estipulado;

III. Establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;

IV. Planear y dirigir sistemas para la prevención de irregularidades en los procesos administrativos y para el diseño del sistema de control;

V. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control, así como las disposiciones en materia del sistema de registros y contabilidad, ingresos propios, contratación y pago al personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos y recursos materiales, y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se ordena la inscripción del presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de Organismos descentralizados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, penúltimo párrafo de la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. Los casos no previstos en el presente Estatuto se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley, las demás disposiciones jurídicas aplicables y por la Junta Directiva.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días de diciembre del dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
M. en C. FRANCISCO RAMÓN TALLABS ORTEGA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil tres, se publicó la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, cuyo objeto es reglamentar el derecho de acceso a la información pública previsto en los artículos 6 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, respectivamente.

En este sentido, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en estricto apego y cumplimiento a lo dispuesto por el ordenamiento legal antes invocado, publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos noventa y dos, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil tres, el Acuerdo mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

Sin embargo, resulta preciso señalar que con la finalidad de adecuar el actuar y funcionalidad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, acorde con las necesidades de la sociedad y las exigencias legales y a efecto de cumplir con los objetivos y metas plasmados dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil trescientos cuarenta y nueve, de fecha quince de septiembre del año dos mil cuatro, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

Entre los principales cambios que se dieron al interior de la Secretaría de la Contraloría, fueron la reducción del número de Contralorías Internas de las dependencias del Poder Ejecutivo, creándose una Contraloría Interna por cada una de las líneas estratégicas del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, asimismo se rediseñaron las Direcciones Generales que conforman a dicha Secretaría y se le dió el nivel de Dirección General a la Coordinación Administrativa.

En virtud de lo anterior, resulta necesario modificar el Acuerdo mediante el cual se establecieron las Unidades de Información Pública y se creó el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, con el objetivo de poder brindar la debida atención y seguimiento a las solicitudes de información pública que en su momento llegara a realizar la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1 párrafo primero, fracciones I incisos b) y c), II, III inciso c) y IV; artículo 2 párrafo primero, fracciones I y III.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan al artículo 1 las fracciones V, VII, VIII, IX, X y XI, pasando la actual V a ser VI, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, por la Subsecretaría y por cada una de sus Direcciones Generales, incluyendo a las Contralorías Internas de cada línea estratégica y la Coordinación Administrativa, mismas que estarán conformadas de la siguiente manera:

I. ...

a). ...

b). Los Contralores Internos de cada una de las cinco líneas estratégicas, como auxiliares del Jefe de Unidad de Información Pública, responsables de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren o estén a cargo legalmente de la Subsecretaría y de la dependencia en que desempeñen sus funciones; y

c). Los Comisarios Públicos de cada una de las entidades, como auxiliares del Jefe de la Unidad de Información Pública, responsables de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren o estén a cargo legalmente de la Subsecretaría y de la entidad en que desempeñen sus funciones.

II. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Auditoría:

a). El Director General de Auditoría, como Jefe de la Unidad de Información Pública;

b). Los Subdirectores de Auditoría Gubernamental, de la Obra Pública de Programas Federales y de Auditoría, como auxiliares del Jefe de la Unidad de Información Pública, responsables de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren o estén a cargo legalmente de la Dirección General de Auditoría, y

c). Los Jefes de Departamento de Auditoría en Procedimientos Jurídicos, de Ejecución de Auditorías y de Regulación e Inspección Técnica, como auxiliares del Jefe de Información Pública, responsables de proporcionar materialmente la información y comunicación de la documentación y archivos que obren o estén a cargo legalmente de la Dirección General de Auditoría.

III. ...

a). ...

b). ...

c). Los Jefes de Departamento de Capacitación y Control, de Seguimiento de Compromisos y de Seguimiento Administrativo de la Inversión, como auxiliares del Jefe de la Unidad de Información Pública, responsables de proporcionar materialmente la información y comunicación de la documentación y archivos que obren o estén a cargo legalmente de la Dirección General de Programas y Contraloría Social.

IV. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Prevención y Situación Patrimonial:

a). El Director General de Prevención y Situación Patrimonial, como Jefe de la Unidad de Información Pública;

b). Los Subdirectores de Prevención, Situación Patrimonial y Normatividad, como auxiliares del Jefe de la Unidad de Información Pública, responsables de la Información y comunicación de la documentación y archivos que obren y estén a cargo legalmente de la Dirección General de Prevención y Situación Patrimonial, y

c). Los Jefes de Departamento de Situación Patrimonial y de Análisis Normativo como auxiliares del Jefe de la Unidad de Información Pública, responsables de proporcionar materialmente la información y comunicación de la documentación y archivos que obren y estén a cargo legalmente de la Dirección General de Prevención y Situación Patrimonial.

V. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas:

a). El Director General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, como Jefe de la Unidad de Información Pública;

b). Los Subdirectores de Resoluciones y Determinaciones, de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios y de Quejas y Denuncias, como auxiliares del Jefe de la Unidad de Información Pública, responsable de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren y estén a cargo legalmente de la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, y

c). Los Jefes de Departamento de Análisis y Selección de Criterios Jurídicos, de Procedimientos Administrativos, de Responsabilidades y Sanciones, de Denuncias, de Juicios y Amparos Administrativos y de Quejas, como auxiliares del Jefe de la Unidad de Información Pública, responsables de proporcionar materialmente la información y comunicación de la documentación y archivos que obren y estén a cargo legalmente de la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas.

VI. Unidad de Información Pública de la Coordinación Administrativa:

a). El Coordinador Administrativo, en su carácter de Jefe de la Unidad de Información Pública;

b). Los Subdirectores Administrativo y de Informática, como auxiliares del Jefe de la Unidad de Información Pública, responsable de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren y estén a cargo legalmente de la Coordinación Administrativa, y

c). Los Jefes de Departamento de Recursos Humanos, de Recursos Financieros y de Recursos Materiales, como auxiliares del Jefe de la Unidad de Información Pública, responsables de proporcionar materialmente la información y comunicación de la documentación y archivos que obren y estén a cargo legalmente de la Coordinación Administrativa.

VII. Unidad de Información Pública de la Contraloría Interna de Desarrollo Político Participativo:

a). El Contralor Interno de Desarrollo Político Participativo, en su carácter de Jefe de la Unidad de Información Pública, y

b). Los Subdirectores de Revisiones y de Control y Supervisión, responsables de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren y estén a cargo legalmente de la Contraloría Interna de Desarrollo Político Participativo.

VIII. Unidad de Información Pública de la Contraloría Interna de Desarrollo Económico Sustentable:

a). El Contralor Interno de Desarrollo Económico Sustentable, en su carácter de Jefe de la Unidad de Información Pública, y

b). El Jefe de Departamento de Revisiones, como auxiliar del Jefe de la Unidad de Información Pública, responsable de proporcionar materialmente la información y comunicación de la documentación y archivos que obren y estén a cargo legalmente de la Contraloría Interna de Desarrollo Económico Sustentable.

IX. Unidad de Información Pública de la Contraloría Interna de Procuración de Justicia Efectiva:

a). El Contralor Interno de Procuración de Justicia Efectiva, como Jefe de la Unidad de Información Pública;

b). Los Subdirectores de Revisiones en la Policía Industrial Bancaria, de Revisiones en la Coordinación de Seguridad Pública, de Revisiones en la Secretaría de Seguridad Pública, de Revisiones en la Procuraduría General de Justicia y de Control y Supervisión como auxiliares del Jefe de la Unidad de Información Pública, responsable de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren y estén a cargo legalmente de la Contraloría Interna de Procuración de Justicia Efectiva, y

c). El Jefe de Departamento de Quejas y Denuncias, como auxiliar del Jefe de la Unidad de Información Pública, responsable de proporcionar materialmente la información y comunicación de la documentación y archivos que obren y estén a cargo legalmente de la Contraloría Interna de Procuración de Justicia Efectiva.

X. Unidad de Información Pública de la Contraloría Interna de Desarrollo Social Integral:

a). El Contralor Interno de Desarrollo Social Integral, en su carácter de Jefe de la unidad de Información Pública, y

b). El Jefe de Departamento de Revisiones, como auxiliar del Jefe de la Unidad de Información Pública, responsable de proporcionar materialmente la información y comunicación de la documentación y archivos que obren y estén a cargo legalmente de la Contraloría Interna de Desarrollo Social Integral.

XI. Unidad de Información Pública de la Contraloría Interna de Modernización de la Administración Pública:

a). El Contralor Interno de Modernización de la Administración Pública, en su carácter de Jefe de la Unidad de Información Pública, y

b). Los Subdirectores de Control y Supervisión y de Revisiones, como auxiliares del Jefe de la Unidad de Información Pública, responsable de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren y estén a cargo legalmente de la Contraloría Interna de Modernización de la Administración Pública.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

I. El Titular de la Secretaría de la Contraloría como Presidente del Consejo, quién será suplido en sus ausencias por el Subsecretario o el Director General de Prevención y Situación Patrimonial;

II. ...

III. El Director General de Prevención y Situación Patrimonial, como Secretario Técnico del Consejo, designado por el Secretario de la Contraloría;

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL

RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un emblema que dice:
Procuraduría General de Justicia PGJ.- Morelos.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Acuerdo del C. Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, por el que se crea la Agencia Investigadora Especializada para la Atención de Víctimas de Delitos Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual y Violencia Familiar.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79-A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2 fracciones I, VI, y IX, 8 fracción I, II, 20 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y 1, 3, 5 Fracciones I, VI, XII, XIV, XVIII, XXIII y XXIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 79-A fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determinan que el Ministerio Público tiene bajo su responsabilidad las funciones investigadoras y persecutoras de conductas ilícitas y el oportuno ejercicio de la acción penal.

Que la función investigadora la realiza el Ministerio Público a partir del momento en que tiene conocimiento de la comisión de hechos probablemente delictivos a través de denuncias y/o querellas.

Que con objeto de optimizar el servicio a la población que brinda la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y en cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica que la rige, es pertinente establecer mecanismos adecuados que protejan a las personas víctimas de delitos sexuales y/o violencia familiar.

Derivado de lo anterior y en virtud de la preocupación por ofrecer un trato digno y decoroso a las personas víctimas de delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual y Violencia Familiar. He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, crea la Agencia Investigadora Especializada en Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, así como contra la Violencia Familiar en la Subprocuraduría de Justicia de la Zona Oriente.

SEGUNDO.- La Agencia Investigadora Especializada en Delitos Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual y Violencia Familiar, se instalará en la medida de lo materialmente posible en las oficinas que ocupan las instalaciones de la Subprocuraduría Zona Oriente de esta dependencia y/o en el lugar designado por el Titular de la Subprocuraduría referida en líneas que anteceden, de igual forma recibirá las denuncias y/o querellas por los Delitos competencia de esta Agencia Investigadora Especializada, además de integrar debidamente las Averiguaciones Previas que se encuentran en trámite en las diversas agencias de la zona que le corresponda, mismas que serán atraídas al ámbito de su competencia para su investigación y perfeccionamiento legal, así mismo deberá integrar las averiguaciones previas que sean remitidas por el Agente del Ministerio Público de turno de la Subprocuraduría Zona Oriente correspondiente a los delitos que le competen.

TERCERO.- La Agencia Investigadora Especializada en delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual y Violencia Familiar de la Subprocuraduría Zona Oriente del Estado, estará integrada con el personal calificado que actualmente existe en la plantilla de esta Subprocuraduría, el que constará por un perito en Derecho con el nombramiento de Agente del Ministerio Público, un auxiliar del Ministerio Público y mecanógrafa, así como el mobiliario necesario, mismos que serán proporcionados por esta dependencia en medida de los recursos humanos y materiales posibles.

CUARTO.- La Agencia Investigadora Especializada en delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual y Violencia Familiar de la Subprocuraduría Zona Oriente del Estado tendrá la obligación de realizar las funciones inherentes a su cargo de forma amable y con un gran esmero, dada la naturaleza de los asuntos de su competencia.

QUINTO.- El Subprocurador, Director General de Averiguaciones Previas y Agentes de Ministerio Público de la Subprocuraduría Zona Oriente, proveerán en la esfera de su competencia el cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Quedan sin efecto todos aquellos Acuerdos, Circulares y demás disposiciones que contravengan el sentido del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
CUERNAVACA, MORELOS A LOS TRES DÍAS DEL
MES DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO.

LIC. HUGO MANUEL BELLO OCAMPO.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

La Junta de Gobierno del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica, así como el Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, y la Constitución Política del Estado de Morelos y;

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

El cuerpo normativo citado, prevé la conformación y establecimiento de unidades responsables de atender las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio del habeas data, denominadas como "Unidades de Información Pública", mismas que deberán existir en cada Poder y dependencia del Estado, incluido entidades públicas como lo es el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, mediante la expedición del Acuerdo o Reglamento respectivo, que se expida para tal efecto, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, establece en los artículos transitorios que se citan a continuación, lo siguiente:

Artículo Cuarto. La publicación de la información pública de oficio a que se refieren los Artículos 32 y 33, deberá completarse, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor de la Ley.

Artículo Quinto. Transcurrido un año de la publicación de esta Ley, todos los sujetos obligados deberán contar con un listado de la información que posean y remitir una copia al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Artículo Sexto. Los titulares de las entidades deberán crear las unidades de información pública, los consejos de información clasificada y designar a sus respectivos responsables, a más tardar, tres meses después de la entrada en vigor, y en el mismo plazo deberán iniciar sus funciones. A su vez, deberán notificarlo al Ejecutivo del Estado para la publicación de la lista de unidades en el Periódico Oficial. La conformación de las estructuras a que se refiere esta disposición deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberá implicar erogaciones adicionales.

Artículo Séptimo. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la Universidad Autónoma de Morelos y todos los órganos previstos en la Constitución, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán, mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con las bases y principios establecidos en esta Ley. Estos reglamentos o acuerdos de carácter general deberán ser expedidos a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Ley.

Ahora bien de los imperativos legales que se han mencionado, se desprende la obligatoriedad del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos como entidad pública de realizar actos tendientes al cumplimiento de la propia ley. Dicho actos deben traducirse en:

a) Creación de la unidad de información pública.

b) Expedir un reglamento o acuerdo de carácter general, que contenga los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales.

c) Integración del Consejo de Información Clasificada, en términos de los artículos 74 y 75 de la Ley en cuestión.

El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos como ente público respetuoso del orden jurídico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, debe proceder a la creación de una unidad de información pública, la cual desde luego, debe contar con elementos de certidumbre jurídica, para que la ciudadanía pueda acceder a la información que se genera en el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos. Asimismo, la obligación de las autoridades del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos para rendir cuentas efectivas a la sociedad, implica que nuestro Instituto ponga a disposición de la sociedad de forma transparente, una serie de documentos e información sin necesidad de que alguien lo solicite. Con lo anterior se estará cumpliendo el ejercicio de la siguiente dualidad: el derecho de acceso a la información y la obligación de transparencia.

No debe pasar por alto, que es la misma sociedad quien reclama en tener conocimiento de que los actos que realizan los servidores públicos, sean realizados conforme lo establece el propio orden jurídico, de igual forma reclama conocer a fondo los procedimientos y formas realizadas en el desarrollo de su encargo.

La unidad a la que se hace referencia, como dependencia del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, estará adscrita a la Coordinación de Estudios e Investigación, por ser la que conforme a la naturaleza jurídica, reúne los requisitos para tal fin. Asimismo, la denominación de dicha unidad se identificará como "Unidad de Información Pública del Ayuntamiento".

Por lo anteriormente expuesto, esta Honorable Junta de Gobierno ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE INTEGRA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1.- Se crea la Unidad de Información Pública del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, dependiente de la Coordinación de Estudios e Investigación. Lo anterior en términos del artículo 68, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, la cual estará integrada por:

- I.- Un Jefe de la unidad General
- II.- Un jefe de la unidad de información financiera, recursos materiales y recursos humanos.
- III.- Un jefe de la unidad de información sobre los programas de trabajo
- IV.- Un jefe de la unidad de información del Órgano de Gobierno

Artículo 2.- Se integra el Consejo de Información Clasificada del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I.- El Presidente de la Junta de Gobierno en Turno, como representante de la dependencia
- II.- La Directora General como coordinadora del Consejo
- III.- El Coordinador Jurídico, como Secretario Técnico
- IV.- Los jefes de las unidades,
- V.- El Órgano de vigilancia de la Institución

El consejo requiere para sesionar un quórum mínimo de cuatro de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos. El representante de la dependencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 3.- Las unidades administrativas que se crean con el presente Acuerdo, se integrarán con los recursos humanos y materiales con los que cuenta actualmente el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, en términos del artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Lo anterior, así lo acordaron, aprobaron y firmaron a los treinta días del mes de junio de dos mil cuatro, los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado, firmando al calce el presidente de la Junta para los efectos legales a que haya lugar, ordenándose su publicación respectiva.- DOY FE.-----

A T E N T A M E N T E

"POR EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE
LOS MUNICIPIOS"

CUERNAVACA, MORELOS A 30 DE JUNIO DE 2004

LOS CC. INTEGRANTES DE LA JUNTA DE

GOBIERNO DEL IDEFOMM

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA Y

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL

IDEFOMM

C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

La Junta de Gobierno del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica, así como el Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, y la Constitución Política del Estado de Morelos, tienen ha bien expedir el:

Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la
Información Pública del Instituto de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de interés público. Tiene como finalidad la de garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, de conformidad con las bases y principios contenidos en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado y con la finalidad de proveer a su cabal cumplimiento.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide de conformidad con el Artículo 6º y 8º, y el párrafo segundo de la Fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Acuerdos Internacionales firmados por México en materia de Derecho a la Información, y de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 3.- El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, en la interpretación de la Ley y el presente Reglamento deberá favorecer el principio de publicidad de la información y en el ámbito de su competencia estará obligado a respetar el ejercicio del derecho que toda persona tiene de solicitar y recibir la información pública.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. LEY DE INFORMACIÓN: La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales.

II. REGLAMENTO: Este Reglamento, mediante el cual se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

III. INSTITUTO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

IV. IDEFOMM: El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, incluyendo sus diversas áreas.

V. JUNTA DE GOBIERNO: Constituida por los 33 Presidentes Municipales del Estado de Morelos,

VI. INFORMACIÓN PÚBLICA DEL IDEFOMM: Todo registro, archivo o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en dominio del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, con las reservas que se mencionan en la Ley.

VII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La información en dominio del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental a la privacidad.

VIII.- INFORMACIÓN RESERVADA: La información pública, del dominio del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Información

IX. UNIDAD GENERAL: A las unidades de información Pública del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, como las oficinas del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública de los particulares.

X. JEFE DE LA UNIDAD GENERAL: El servidor público designado por el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, encargado de la Unidad de Información Pública para atender las solicitudes que se presenten ante la oficina receptora, respecto de las peticiones de acceso a la información pública.

XI. SOLICITANTE: Toda persona que, conforme a la Ley y este Reglamento, ejerza su derecho de acceso a la información pública ante la Unidad de Información

XII. FICHERO O BASE DE DATOS: Sistema de información automatizado empleado para el almacenamiento y tratamiento de datos de carácter personal.

XIII.- CONSEJO: Al Consejo de Información Clasificada del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 5.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública no requiere de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de Hábeas Data. El solicitante será responsable del destino de la información que se obtenga.

Artículo 6.- Los servidores públicos del IDEFOMM serán responsables de la información que produzcan, administren, manejen, archiven o conserven y estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de la Ley de Información, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La información de carácter personalísimo es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad del IDEFOMM deberá proporcionarla o hacerla pública.

Artículo 7.- En los términos de la Ley de Información, la obligación del IDEFOMM de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante. Tampoco comprende el proporcionar información que no exista o no se encuentre bajo su dominio.

Capítulo Segundo

De la Información Mínima del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos que debe ser Difundida de Oficio.

Artículo 8.- Para dar publicidad a la información de oficio del IDEFOMM, se utilizará un sistema de cómputo accesible a su consulta, el cual se instalará en las oficinas del área de informática del IDEFOMM, así como en la página de Internet del IDEFOMM.

Artículo 9.- La información de oficio será actualizada mensualmente de acuerdo a su propia naturaleza para que pueda ser útil y mantener certidumbre.

Artículo 10.- El IDEFOMM además de poner a disposición del público la información a que hace referencia el artículo 32 de la Ley, difundirá de oficio la siguiente:

1. Índices y catálogos de información en posesión de cada entidad pública, dependencia y unidad administrativa.

2. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, periódico oficial y demás disposiciones administrativas que le dan sustento legal al ejercicio de sus funciones públicas.

3. Información acerca de los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, teléfonos, horario de atención, página electrónica, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como las solicitudes recibidas y las respuestas dadas por los servidores públicos.

4. Estructura orgánica, normatividad, nombramientos y funciones que realiza cada dependencia y unidad administrativa.

5. Directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial, tabulador, declaraciones patrimoniales, sueldos, salarios y remuneraciones mensuales por puesto, viáticos, viajes, gastos de representación, fotografía actualizada, así como las compensaciones previstas en las leyes u ordenamientos jurídicos correspondientes; en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales.

6. Manuales de organización, servicios que se ofrecen, trámites, requisitos y formatos, así como los documentos que contengan las políticas de cada dependencia y unidad administrativa, que incluya metas, objetivos y responsables de los programas operativos a desarrollar.

7. Información contenida en los documentos y expedientes administrativos que se produzcan en los procesos para suscribir contratos, realizar licitaciones y todo tipo de actos y decisiones administrativas relacionadas con la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios.

Los resultados de los concursos, licitaciones, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener información precisa acerca del contrato, el monto, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o jurídica con quien o quienes se haya celebrado el contrato, plazos de cumplimiento y mecanismos de participación e intervención ciudadana.

Cuando se trate del otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones a particulares, la información al respecto deberá contener el nombre o razón social del titular, el concepto y los objetivos de la concesión, licencia, autorización o permiso, el fundamento legal y el tiempo de vigencia.

8. Información contenida en los documentos y expedientes relativos a todo tipo de auditorías concluidas y realizadas para evaluar el ejercicio presupuestal y la gestión de cada dependencia o unidad administrativa del IDEFOMM que realicen la Secretaría de la Contraloría del Estado, las contralorías internas, la Contaduría Mayor de Hacienda del Gobierno Municipal del Estado o la Auditoría Superior de la Federación, o las equivalentes de cualquiera de todas las anteriores, así como las aclaraciones que correspondan.

9. Información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de la entidad pública.

10. Nombre, puesto, domicilio oficial, teléfono y dirección electrónica de los servidores públicos responsables de atender las solicitudes de acceso.

11. El Programa Operativo anual y las modificaciones que al mismo se proponga.

12. El Programa de trabajo de los titulares de la entidad pública, dependencias y unidades administrativas y el informe de labores y actividades. Esta información deberá hacerse pública a más tardar quince días hábiles después de haberse producido.

13. Información presupuestal detallada que contenga por lo menos los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre su ejecución.

14. Información sobre la situación económica, estados financieros y endeudamiento de la entidad pública, incluyendo una lista de los bienes inmuebles y de los vehículos adscritos a las mismas.

15. Informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar las entidades públicas Estatales y Municipales al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictamen y aprobación por el Pleno del Gobierno Municipal del Estado.

16. Informes anuales de actividades, balances generales y estados financieros de la entidad Pública.

17. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente ley, que deberá actualizarse trimestralmente.

18. Acciones, controversias y juicios entre poderes públicos del Estado de Morelos, entre sí y con la Federación.

19. Sentencias y laudos que hayan causado estado o ejecutoria.

20. Contratos de prestación de servicios que establezcan personas físicas o morales con la entidad pública y todo documento e informe relacionado con los mismos.

21. Convenios que el IDEFOMM realice con la Federación, con otros Estados y con los Municipios, siempre que no versaren sobre Seguridad Nacional o Seguridad Pública.

22. Convenios que la entidad celebre con organizaciones no gubernamentales, sindicatos, partidos políticos, asociaciones políticas, instituciones de enseñanza privada, fundaciones e instituciones públicas del Estado de Morelos, de otro Estado, de la Federación o de otro país. Cuando se trate de convenios que impliquen transferencias financieras con cargo al presupuesto público, en el convenio se establecerá el fundamento jurídico, los responsables de su recepción y ejecución, el programa y los tiempos de aplicación y se exigirá un informe de ejecución de los fondos, que también deberá hacerse público.

23. Contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal que se encuentre adscrito a la entidad pública.

24. Información de utilidad e interés público que contribuya a la transparencia gubernamental y social, a la rendición de cuentas y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

25. Información acerca de la planeación, programación y contenidos de la información que la entidad pública difunda a través de los diversos medios escritos y electrónicos a su cargo o en el tiempo que contraten para ello. El contenido de la información deberá atender a criterios de imparcialidad, objetividad, veracidad y oportunidad. En cualquier caso se atenderá el interés público por encima de sesgos partidarios, de gobierno o personales.

26. Agenda de actividades de los titulares de las dependencias públicas, reuniones públicas de los diversos consejos, gabinetes, cabildos, sesiones plenarias y sesiones de trabajo a las que convoquen las entidades públicas.

27. Todas las personas tienen derecho de acceso a las reuniones públicas de las entidades, salvo que por disposición expresa de la ley, del titular de la entidad o del órgano correspondiente se determine que deban realizarse con carácter reservado o selectivo. Las minutas de las reuniones a que se refiere este inciso deberán hacerse públicas de oficio.

28. Los estudios de factibilidad ecológica, impacto ambiental, desarrollo urbano y de servicios públicos, así como los resultados de estudios y encuestas de opinión pública realizados o contratados por las entidades.

29. Los trabajos informes estudios análisis y reportes generados por despachos de consultoría privada contratados por las entidades.

30. Información sobre los ingresos de la entidad pública.

Artículo 11.- Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, o arrendamientos, deberán contener:

I.- La identificación precisa del contrato.

II.- El monto.

III.- El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quien o quienes se haya celebrado el contrato.

IV.- El plazo para su cumplimiento.

V.- Los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 12.- Tratándose de obra pública directa que se ejecute y contenida en los presupuestos de egresos, la información deberá precisar:

I. El monto.

II. El lugar.

III. El plazo de ejecución.

IV. La identificación del órgano público ordenador o responsable de la obra.

V. Mecanismos de vigilancia y/o supervisión de la sociedad civil.

Artículo 13.- La jefatura de la unidad general realizará actualizaciones mensuales de la información a que se refiere el presente capítulo, apoyándose en las normas de operación y lineamientos pertinentes que en apego a la Ley de Información expida el IDEFOMM, con el propósito de establecer formatos sencillos, entendibles y claros para la consulta expedita de la información. En todo caso, la actualización de la información se realizará en términos del artículo 35 de la Ley de Información, debiendo informar por escrito al Instituto en términos del artículo 92 del ordenamiento citado.

Artículo 14.- El IDEFOMM sistematizará la información para facilitar el acceso de las personas a la misma, así como su publicación a través de los medios disponibles utilizando sistemas computacionales e información en línea en internet.

De igual manera, proveerá la información contenida en documentos escritos, fotografías, gráficos, grabaciones, soporte electrónico o digital, o en cualquier otro medio o formato, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

En el vestíbulo del IDEFOMM se preverá la instalación de por lo menos un equipo de cómputo que facilite el acceso a la información básica, garantizada en este capítulo.

Artículo 15.- En cada reunión en el IDEFOMM en donde se discutan y adopten decisiones públicas deberá levantarse una minuta que deberá preservarse en los archivos oficiales.

La minuta referida deberá contener:

I.- Lugar y fecha de la reunión.

II.- Nombre y puesto de los servidores públicos participantes.

III.- La relación de asuntos tratados u orden del día.

IV.- Las conclusiones o acuerdos tomados.

Capítulo Tercero

De la Promoción de una Cultura de Apertura

Artículo 16.- El IDEFOMM establecerá los términos de la capacitación de sus servidores públicos, en la cultura de la apertura informativa y el ejercicio del derecho de Hábeas Data.

Artículo 17.- El IDEFOMM otorgará a través de la unidad general la capacitación y actualización que se implemente en ejercicio de sus atribuciones.

Capítulo Cuarto

De la Información Reservada, Confidencial y Política

Artículo 18.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública en dominio del IDEFOMM sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por la Ley de Información, mediante las figuras de la información reservada y confidencial.

Artículo 19.- La información reservada es aquella que por su contenido, alcances o efectos que habrá de producir y que por interés público deba mantenerse bajo reserva, aunque sea temporalmente, que así sea determinada por acuerdo del Consejo.

Artículo 20.- Tendrá el carácter de información reservada, o, la siguiente:

Tendrá el carácter de información reservada en los términos de la Ley de Información y el presente Reglamento, aquella cuya difusión pueda:

I.- Comprometer la seguridad pública.

II.- Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones con otros ordenes de gobierno, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de restringida al IDEFOMM.

III.- Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del IDEFOMM.

IV.- Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

V.- La que por disposición expresa de una Ley sea considerada restringida, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

VI.- Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

VII.- Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

VIII.- Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

IX.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.

Artículo 21.- El acuerdo de clasificación de reserva de la información, expedido por el Consejo, deberá estar debidamente fundado y motivado en los términos de la Ley.

La falta del acuerdo a que se refiere el párrafo precedente no implica la pérdida de carácter de reservado de la información, cuya clasificación como reservada es ordenada por la Ley, por lo que el Consejo podrá subsanar dicha omisión.

Artículo 22.- El acuerdo que, en su caso, clasifique la información como reservada, deberá indicar: la fuente de la información, la justificación por la cual se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación.

Las partes de la información que no se hayan clasificado como reservadas serán consideradas como información pública a la que tendrán acceso las personas que así lo soliciten.

Artículo 23.- La información clasificada como reservada, tendrá este carácter hasta por cuatro años en los términos de la Ley de Información. Ésta será accesible al público, aún cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, cuando a juicio del Instituto así se determine.

El IDEFOMM podrá solicitar la ampliación del término, en su totalidad o en las partes pertinentes, para lo cual deberá acudir al Instituto, mediante pedimento fundado y motivado.

Artículo 24.- El término establecido para la información clasificada como reservada se contará a partir de la fecha del acuerdo que la clasifica como tal. Si faltare éste, se contará a partir de la fecha en que la información fue producida.

Artículo 25.- Los servidores públicos serán responsables por el quebrantamiento de la reserva de información en los términos que establece la Ley de Información.

Artículo 26.- La información confidencial se limitará a constituir archivos personales con fines oficiales y absolutamente lícitos, sin poder comprender mayores datos que los estrictamente indispensables de la persona de que se trate, que la identifiquen por características o individualidades que no dañen su vida íntima ni la denigren; pudiendo actualizarse la información y conservarse bajo reserva.

Sólo en caso de que con autorización expresa de la persona de cuyos datos individuales se trate o a pedimiento de autoridad competente, y para el desempeño de funciones públicas, podrá transmitirse información de esta naturaleza.

Artículo 27.- El ejercicio del derecho de Hábeas Data, para que se le proporcione la información confidencial al propio interesado, a fin de que se cerciore de que sus datos personales se conservan en el estado que deben guardar y ante la autoridad de su resguardo; requiere la plena identificación del protegido, y en lo demás deberá cumplirse con los requisitos propios de toda solicitud de información previstos en este Reglamento.

Artículo 28.- A las solicitudes de información política se deberá anexar la documentación correspondiente para acreditar por el solicitante su carácter de ciudadano, sin lo cual no se les dará trámite.

Artículo 29.- Estando pendiente de resolver una solicitud a que se refiere el artículo anterior, si el solicitante es suspendido en sus derechos políticos, quedará también en suspenso el trámite de su solicitud y si se le priva de tales derechos, se decretará el sobreseimiento del trámite, ordenándose archivar como asunto concluido; por las mismas razones también se dictarán las resoluciones correspondientes en el trámite del recurso de inconformidad, interpuesto contra la resolución que hubiera negado la información política solicitada.

Capítulo Quinto

Unidad de Información Pública del IDEFOMM

Artículo 30.- Se crea, como dependencia de la Coordinación de estudios e investigación, la Unidad general de Información Pública del IDEFOMM, como la oficina responsable de las solicitudes de información que formulen las personas ante el IDEFOMM.

Esta dependencia tendrá sus oficinas en las instalaciones del IDEFOMM y estará integrada por:

I.-Un Jefe de la unidad General.

II.-Un jefe de la unidad de información financiera, recursos materiales y recursos humanos.

III.-Un jefe de la unidad de información sobre los programas de trabajo.

IV.- Un jefe de la unidad de información del Órgano de Gobierno.

Artículo 31.- Para ser jefe de la unidad general, se requiere:

I.- Tener conocimiento de la Ley de Información.

II.- Conocer las actividades que realiza el IDEFOMM.

III.- Tener capacidad para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información pública estatal.

IV.- No haber sido sentenciado por delito intencional o sancionado por responsabilidad administrativa.

Artículo 32.- El jefe de la unidad general podrá ser retirado de su cargo por alguna de las causas siguientes:

I.- Sus actuaciones no se adecuen a lo dispuesto por la Ley de Información y este Reglamento.

II.- Las actividades que lleve a cabo manifiesten un desconocimiento de las funciones que realiza el IDEFOMM.

III.- No demostrar la capacidad necesaria para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información pública del IDEFOMM.

IV.- Haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito intencional o por lo menos amonestado por responsabilidad administrativa.

Artículo 33.- La Unidad general tendrá como objetivos principales los siguientes:

I.- Recibir y atender las solicitudes de información pública, conforme a las bases de la Ley de Información y el presente Reglamento.

II.- Informar a los solicitantes, en forma sencilla y comprensible, sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse.

III.- Informar sobre las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

IV.- Orientar sobre la manera de llenar los formatos que se requieran.

V.- Todas las demás que se establezcan en este Reglamento.

Artículo 34.- La Unidad General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones del IDEFOMM previstas en la Ley de Información y el presente Reglamento.

II.- Recabar y difundir la información de oficio a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento.

III.- Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Dirección.

IV.- Asegurar el debido ejercicio del derecho de Hábeas Data y la protección de los datos personales, que sean del dominio del IDEFOMM.

V.- Elaborar, en coordinación con la Coordinación de estudios e investigación, los formatos de las solicitudes de acceso a la información pública del IDEFOMM.

VI.- Elaborar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública del IDEFOMM y sus resultados.

VII.- Establecer, bajo instrucciones de la Coordinación de estudios e investigación, los procedimientos internos adecuados para procurar la mayor eficiencia y eficacia en la gestión de la información.

VIII.- Realizar una capacitación permanente para el buen desempeño de sus atribuciones.

IX.- Proponer la organización de seminarios, cursos y talleres, para los servidores públicos del IDEFOMM a fin de promover la cultura de información pública en los términos de la Ley de la materia y el presente ordenamiento.

X.- Colaborar con las demás entidades públicas en acciones relativas a la materia de la Ley de Información, impulsando en su caso la celebración de convenios por parte del Consejo.

XI.- Elaborar informe mensual de actividades y enviarlo al Consejo de Información Clasificada.

XII.- Administrar la Portal de internet del IDEFOMM.

Artículo 35.- La información pública, a elección del solicitante, podrá ser proporcionada de manera verbal o por escrito en cualquier medio de reproducción de los documentos en que se contenga.

Artículo 36.- El IDEFOMM, a través de la Unidad General establecerá relaciones de cooperación y coordinación con cualquiera de las entidades públicas que se mencionan en la Ley de Información.

Capítulo Sexto

Del Consejo de Información Clasificada del IDEFOMM

Artículo 37.- El Consejo de Información Clasificada del IDEFOMM se integra por:

I.- El Presidente de la Junta de Gobierno en Turno, como representante de la dependencia

II.- La Directora General como coordinadora del Consejo

III.- El Coordinador Jurídico, como Secretario Técnico

IV.- Los jefes de las unidades,

V.- El Órgano de vigilancia de la Institución

El presidente de la Junta de Gobierno, como representante del consejo, presidirá las sesiones del Consejo de Información Clasificada. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del consejo que lo integren.

El coordinador del consejo, coordinará todas y cada una de las actividades de dicho Consejo,

El secretario Técnico, moderará las sesiones del consejo para el seguimiento correspondiente.

Artículo 38.- El Consejo de Información Clasificada del IDEFOMM, con independencia de las funciones establecidas en el artículo 74 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas del IDEFOMM;

II.- Ampliar el plazo de reserva de la información clasificada como reservada, cuando subsistan las causas para mantener la reserva;

Establecer los criterios específicos en materia de conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;

III.- Elaborar y actualizar el índice sobre la información reservada del IDEFOMM, y

IV.- Elaborar el informe anual que se debe enviar al Instituto en términos del artículo 74 de la Ley de Información.

Este informe incluirá:

V.- El número de solicitudes de información presentadas a dicha entidad y la información objeto de las mismas;

VI.- La cantidad de solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de solicitudes pendientes;

VII.- Las prórrogas por circunstancias excepcionales;

VIII.- El tiempo de procesamiento y la cantidad de servidores públicos involucrados en la tarea; y

IX.- La cantidad de resoluciones tomadas por dicha entidad denegando las solicitudes de información presentadas al mismo y los fundamentos de cada una de dichas resoluciones.

X.- Contribuir a la difusión del informe anual publicado por la Comisión.

XI.- Las demás que le señalen otros ordenamientos, y el Consejo.

Capítulo Séptimo

Del Procedimiento para el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información, en dominio del IDEFOMM, ante la Coordinación.

Artículo 40.- La información, a petición de parte, será accesible a toda persona que la solicite, salvo el derecho de Hábeas Data en el cual deberá acreditarse el interés jurídico de quien lo ejerza y en materia política el carácter de ciudadano mexicano.

Artículo 41.- La información pública a cargo del IDEFOMM, regulada por la Ley de Información y clasificada en la forma y términos que prevé ésta y el presente Reglamento, podrá ser proporcionada en forma verbal, escrita y documentada, según el caso.

Para los casos de solicitud verbal, la solicitud se registrará en un formato expedido para tal efecto donde se mencionarán las características de la solicitud y procederá a entregar una copia del mismo al interesado.

Artículo 42.- El escrito por el cual se ejercite el derecho de acceso a la información pública ante el IDEFOMM, deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Dirigirse al IDEFOMM.

II.- Nombre completo, datos generales e identificación con documento oficial del solicitante.

III.- Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere y si se trata de la reproducción de un documento, identificarlo especificando si se pretende obtener copia simple o certificada del mismo o algún otro medio legalmente autorizado para reproducirlo.

IV.- Lugar o medio señalado para recibir la información o notificaciones.

V.- Nombre y domicilio de la persona que se faculta, en su caso, para que a su nombre y representación reciba la documentación de la información.

VI.- Firma de la peticionaria, o la manifestación de no saber o no poder firmar, estampando en tal caso su huella digital.

Los menores de edad ejercerán el derecho de acceso a través de quienes ejerzan la patria potestad, sean sus tutores o tengan su representación legal.

El domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, el de la persona autorizada se localizará en 2ª cerrada de Mercurio No. 19 Colonia Jardines de Cuernavaca de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, lugar donde reside el IDEFOMM.

Si el interesado presenta copia de su solicitud para que se le acuse de recibo, ésta deberá sellarse fijando día y hora de la fecha de recepción.

Artículo 43.- Los datos a que se refiere el artículo anterior deberán ser alimentados de manera inmediata en el sistema informático habilitado para tal fin en la Unidad General.

Artículo 44.- Cuando el solicitante actúe en nombre y representación de otra persona física o moral, deberá acreditar su personalidad; si la información requerida fuera de materia política deberá acreditar su carácter de ciudadano mexicano.

Artículo 45.- Si la solicitud es oscura, confusa, o no contuviere todos los datos requeridos o se presentare sin ser la oficina competente, el Coordinador, deberá hacérselo saber al solicitante en el momento de su presentación, si tal

irregularidad fuese manifiesta; o en su caso, dentro de tres días hábiles siguientes, a fin de que la aclare o complete, debiendo apercebir a la peticionaria de que, si no lo hace en el plazo que establece este Reglamento, la solicitud será desechada de plano.

En caso de actualizarse el supuesto previsto en el párrafo precedente, el servidor público encargado de la oficina receptora deberá orientar al solicitante para subsanar las omisiones, ambigüedades o irregularidades de su pedimento.

En tanto no se subsanen las omisiones, ambigüedades o irregularidades de la solicitud no correrá el término previsto en el artículo 83 de la Ley de Información para satisfacer la petición de información.

Artículo 46.- En caso de que el solicitante no complete, corrija, aclare o subsane las irregularidades de su solicitud dentro del plazo de tres días, contados a partir de que surta efectos la notificación, no obstante habersele apercebido en los términos de este Reglamento, ésta será desechada de plano.

Artículo 47.- Cuando la solicitud fuere presentada en forma verbal, el responsable de la oficina receptora deberá complementar el formato correspondiente, asentando los datos contenidos en el artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 48.- Una vez recibida la solicitud, el Jefe de la unidad general la registrará y formará el expediente respectivo, y en caso de ser procedente realizará las acciones necesarias para satisfacer la información solicitada.

Cuando la información solicitada se encuentre publicada como puesta a disposición del público de oficio por el IDEFOMM, se le hará saber al peticionario, quedando con ello satisfecha la solicitud.

Artículo 49.- La solicitud de información, realizada en los términos de la Ley de Información y el presente Reglamento, en los términos establecidos en los artículos 82, 83 y 86 de la Ley de Información.

Artículo 50.- Cumplido el plazo previsto en el artículo anterior, si la solicitud de información no se hubiese satisfecho o la respuesta fuese ambigua o parcial a juicio del solicitante, éste podrá acudir al Instituto, en los términos previstos en la Ley de Información, a través del recurso legalmente procedente.

Artículo 51.- Los plazos para resolver acerca de las solicitudes de información correrán a partir del día hábil siguiente a su presentación e incluirán en ellos el día de su vencimiento.

Artículo 52.- En el caso de que la solicitud sea negativa, la unidad general deberá comunicarlo al solicitante en un escrito fundado y motivado en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la recepción solicitud, con las excepciones establecidas en el artículo 83 de la Ley de Información.

Artículo 53.- El jefe de la unidad general, en caso de considerar que es incompetente legalmente se estará a lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Información.

Artículo 54.- El examen o consulta que soliciten las personas de la información pública será gratuito. No obstante, la reproducción o el proceso de búsqueda de información pública que no se encuentre disponible en la oficina donde se formuló la consulta, será a costa del solicitante.

Artículo 55.- Las notificaciones y comunicados se realizarán por lista que publicará la Coordinación en estrados visibles al público y en internet. Las resoluciones que manden aclarar o completar la solicitud, la desechen o rechacen, se notificarán personalmente o se enviarán por correo, en pieza certificada y con acuse de recibo.

Capítulo Octavo

Del Ejercicio del Derecho de Hábeas Data

Artículo 56.- La información confidencial en dominio del IDEFOMM, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia.

Artículo 57.- El IDEFOMM informará al Instituto, la existencia de bases de datos, expedientes o ficheros que contengan datos personales, especificando el objeto y la finalidad de los mismos.

Artículo 58.- El IDEFOMM, contará con un sistema de información que permita respaldar electrónicamente las bases de datos, expedientes o ficheros que contengan datos personales, en los cuales se incorporen mecanismos adecuados para garantizar su seguridad y resguardo.

Artículo 59.- El servidor público responsable del archivo o sistema que contenga la información relativa a datos personales deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar su confidencialidad, tendentes a evitar su tratamiento o acceso no autorizado. Asimismo, estará obligado a tomar las medidas técnicas para proteger los archivos y sistemas de archivo que resguarden datos personales, contra los riesgos naturales, la pérdida por siniestro o accidentes y contra el riesgo de que se acceda a ellos sin autorización, se utilicen de manera encubierta o se contaminen por virus informático.

El servidor público que intervenga en cualquier fase del tratamiento de datos personales estará obligado al secreto profesional respecto de los mismos y sólo podrá ser relevado de esta obligación por las causas siguientes:

I.- Cuando así lo ordene una resolución judicial; o

II.- Cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la protección de las personas o la salud pública.

Artículo 60.- Los archivos con datos personales en dominio del IDEFOMM deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados, en los términos previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Información.

Artículo 61.- La finalidad de un fichero y su utilización en función, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta, ulteriormente, pueda asegurarse de que:

I.- Todos los datos personales reunidos y registrados siguen siendo pertinentes a la finalidad perseguida.

II.- Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado.

III.- El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

Artículo 62.- El IDEFOMM velará por el derecho que toda persona tiene de:

I.- Saber si se está procesando información que le concierne.

II.- Conseguir una comunicación clara de ella sin demoras.

III.- Obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean ilícitos, injustificados o inexactos.

IV.- Conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, en estricto apego a lo previsto en las leyes, permitiéndole advertir las razones que motivaron su pedimento.

Para el ejercicio del derecho anterior, se requerirá que el interesado presente su solicitud por escrito con los requisitos señalados en el artículo 41 de este Reglamento, acreditando, conforme a lo previsto en la Ley de Información, su derecho subjetivo, interés legítimo o las razones que motiven su pedimento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo y Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos del artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Las jefaturas de las unidades del IDEFOMM, deberán remitir a la Unidad General para la Transparencia y el Acceso a la información Pública, el catalogo de expediente que contengan la información clasificada como reservada, dentro del término que señala la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Lo anterior, así lo acordaron, aprobaron y firmaron a los treinta días del mes de junio de dos mil cuatro, los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado, firmando al calce el presidente de la Junta para los efectos legales a que haya lugar, ordenándose su publicación respectiva.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE

"POR EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS"

CUERNAVACA, MORELOS A 30 DE JUNIO DE 2004

LOS CC. INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL IDEFOMM

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL IDEFOMM

**C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ
RÚBRICAS.**

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Número 3,290 de esta fecha, que obra a folios 208 del volumen 70 del Protocolo a mi cargo, los Hermanos ARTURO, HIRAM e HILDA TERESA de apellidos GARCÍA OLIVERA, RADICARON para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA TERESA ARREDONDO COPADO y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, reconociéndose entre sí sus derechos hereditarios y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN su institución de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDOS, así como el cargo de ALBACEA que le confirió la Autora de la Herencia al Primero, del que dándola por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia una vez que reúna la Documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DÍAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y en el Periódico "EL SOL DE CUERNAVACA", ambos editados en esta Capital.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 1º. de Febrero del 2005.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

LIC. ANTONIO TORRES GIRELA

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Número 3,287 de esta fecha, que obra a folios 197 del volumen 67 del Protocolo a mi cargo, el señor REINALDO HERNÁNDEZ RUÍZ,

RADICÓ para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA a bienes de su Madre la señora FELISA RUÍZ GONZÁLEZ y dándose por ENTERADO del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTA su institución de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, así como el cargo de ALBACEA que le confirió el Autor de la Herencia, del que dándolo por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia una vez que reúna la Documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DÍAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y en el Periódico "EL SOL DE CUERNAVACA", ambos editados en esta Capital.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 27 de Enero del 2005.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

LIC. ANTONIO TORRES GIRELA

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,904 DE FECHA 7 DE FEBRERO DEL 2005 EN EL VOLUMEN 144, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA MA. DEL CARMEN VALENCIA GARCÍA, QUIEN SE OSTENTA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE CARMEN VALENCIA GARCÍA, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, RESPECTO DE LA SUCESIÓN, TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LOURDES FEUSS VELÁZQUEZ, QUIEN SE OSTENTÓ SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE MARÍA DE LOURDES FEUSS VELÁZQUEZ, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 7 DE FEBRERO DEL 2005.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

Notario Público Titular de la Notaría Pública número Siete

Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos

RÚBRICA.

1-2

EDICTO

C. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PALACIOS Y FRACCIONAMIENTOS CAMPESTRES MODERNOS, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio agrario 235/2004, relativo a la controversia en materia Agraria, promovida por AMALIA VEGA PÉREZ, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo en esta fecha, que en la parte conducente dice:

“...Agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta de la parte actora, en atención a su solicitud y las constancias de autos de las que se desprende que se ha intentado emplazar a la parte demandada en los domicilios proporcionados sin que se haya logrado dada su inexactitud, con fundamento en el numeral 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos a la parte demandada CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ PALACIOS y FRACCIONAMIENTOS CAMPESTRES MODERNOS, S.A. DE C.V. por conducto de su representante, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación de Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado, en la Oficina de la Presidencia Municipio de Huitzilac, Municipio de su nombre, Morelos y en los Estrados del Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, para que contesten la demanda y ofrezcan pruebas, a más tardar a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL CINCO, en que tendrá lugar la continuación de la audiencia...”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18.
CUERNAVACA, MORELOS, A 3 DE FEBRERO DEL
2005.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. ELIZABETH AMANTE NÁPOLES.
RÚBRICA. 1.2

EMPRESAS VILLARREAL, S.A. DE C.V.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica al público:

Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 17 de Enero de 2005, se acordó reducir el Capital Social de esta empresa en su parte fija y variable mediante reembolso a los Accionistas de la cantidad de \$ 49,112.50 (Cuarenta y nueve mil ciento doce pesos 50/100 M.N.)

Siendo ahora el Capital Fijo \$ 3,315,217.54 (Tres millones trescientos quince mil doscientos diecisiete pesos 54/100 M.N.) y el Capital Variable \$4,972,826.31 (Cuatro millones novecientos setenta y dos mil ochocientos veintiséis pesos 31/100 M.N.)

Cuernavaca, Morelos, a 18 de Enero de 2005.

C.P. Flavio Alberto Baray Martínez
Secretario de la Asamblea.

RÚBRICA. 4-4

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,806 DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2005 EN EL VOLUMEN 146, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EL SEÑOR JUAN HERNÁNDEZ SALAZAR, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, RESPECTO DE LA SUCESIÓN, TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ELVIRA ARTEAGA HURTADO, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA

DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 13 DE ENERO DEL
2005.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
Notario Público Titular de la Notaría Pública número
Siete
Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,833 DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2005 EN EL VOLUMEN 143, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA CONSUELO PEÑALOZA ZAMUDIO, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y HEREDERO Y LOS SEÑORES JOSÉ FRANCISCO, ARTURO RUBÉN Y ROGELIO ALBINO DE APELLIDOS PEÑALOZA ZAMUDIO Y BENJAMÍN ALFONSO PÉREZ PEÑALOZA ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, RESPECTO DE LA SUCESIÓN, TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CONSUELO ZAMUDIO DELGADO, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 24 DE ENERO DEL
2005.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
Notario Público Titular de la Notaría Pública Número
Siete
Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,869 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2005, EN EL VOLUMEN 149, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA GRACIELA SALMERÓN BELLO, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, CON LA CONFORMIDAD DE SUS LEGATARIOS LOS SEÑORES SERGIO Y MIGUEL DE APELLIDOS SALMERÓN BELLO, RESPECTO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA TEODORA BELLO DÍAZ, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 31 DE ENERO DEL
2005.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
Notario Público Titular de la Notaría Número Siete
Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 3,175, volumen 45, otorgada el día de hoy, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JUAN VALDEPEÑA IBARRA, quien fué conocido también como JUAN BAUTISTA VALDEPEÑA IBARRA, quien tuvo su último domicilio y falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, el 11 de Octubre de 1970, habiendo otorgado testamento público abierto mediante escritura 2943, pasada ante la fe y en el Protocolo a cargo del Licenciado Felipe Güemes Salgado, quien fuera Notario Público número Uno de esta Ciudad.

Los señores TEOFILA ESPINO MELÉNDEZ, FULGENCIO VALDEPEÑA ESPINO, MARIO VALDEPEÑA ESPINO, AURELIANO VALDEPEÑA ESPINO, PAULA ALBERTA VALDEPEÑA ESPINO, también conocida como PAULINA VALDEPEÑA ESPINO, CATALINA VALDEPEÑA ESPINO, JORGE VALDEPEÑA ESPINO y NINFA AVELINA VALDEPEÑA ESPINO, también conocida como NINFA VALDEPEÑA ESPINO, reconocieron la validez del citado testamento, aceptaron todos la herencia y la primera mencionada el cargo de albacea que le fué conferido, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "TIERRA Y LIBERTAD"

H. H. Cuautla, Mor., a 28 de Enero del año 2005.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.

RÚBRICA. 2-2

EDICTO

INMOBILIARIA MACPALO S. DE R.L.

En los autos del Juicio Agrario 274/2004, relativo a la nulidad de actos o contratos y conflicto relacionado

con la tenencia de la tierra, promovido por ADELA GÓMEZ GÓMEZ, en contra de INMOBILIARIA MACPALO S. DE R.L., ERASMO CORTÉS VARGAS y NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE CUERNAVACA, MORELOS, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, se dictó un acuerdo el veintisiete de enero último, que en su parte conducente, dice:

"...Agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta del asesor de la parte actora, LICENCIADO MARIO SÁNCHEZ PLIEGO, teniéndose por hechas las manifestaciones en relación con la imposibilidad de publicar dentro del término legal los edictos para llevar a cabo el emplazamiento a la codemandada INMOBILIARIA MACPALO S. DE R.L., consecuentemente, como lo solicita, se deja sin efecto la audiencia señalada para las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil cinco, y en su lugar se programan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL CINCO, para la continuación de la audiencia de Ley, debiendo emplazar por edictos a la codemandada INMOBILIARIA MACPALO S. DE R.L., en los términos ordenados en el auto del once de enero de dos mil cinco (foja 39), para que conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibida que de no hacerlo, se dará por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraria como lo preveen los numerales 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles y 185 fracción V de la Ley Agraria;..."

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 1 DE FEBRERO DE 2005.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
 LIC. ELIZABETH AMANTE NÁPOLES.
 RÚBRICA. 2-2

HESCH OPERADORA S.A. DDE C.V.
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE	0.00	A CORTO PLAZO	209,982.00
		ACREEDORES DIVERSOS	209,982.00
		CAPITAL CONTABLE	-209,982.00
FIJO	0.00		
		CAPITAL FIJO	50,000.00
		RESULTADO DE EJERC. ANT.	-578,175.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>318,193.00</u>
DIFERIDO	0.00		
	0.00		
TOTAL ACTIVO	<u>0.00</u>	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	<u>0.00</u>

C. JOSÉ RAÚL DE LA TORRE MADERA
 LIQUIDADOR
 RÚBRICA.

AVISO AL PÚBLICO
 PERIÓDICO OFICIAL
 " T I E R R A Y L I B E R T A D "
 REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
 - Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
 - Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
 - Realizar el pago de derechos de la publicación
 - El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
 - La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.
- LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:
- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 3-29-23-66

A T E N T A M E N T E
 EL DIRECTOR

INDICADOR
 PERIÓDICO OFICIAL
 "TIERRA Y LIBERTAD"
 DIRECTOR
 JESÚS GILES SÁNCHEZ
 REDACTOR
 GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
 OFICINAS ADMINISTRATIVAS
 Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
 Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
 Tel: 3-29-22-00Ext. 1353 y 1354
 ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
 Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatlán,
 Cuernavaca, Morelos,
 Tel: 3-18-40-38

De acuerdo al Artículo 447 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 447	LEY GENERAL DE HACIENDA	*SMV 2005	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".			
A).-	Venta de ejemplares.			
1).-	Suscripción semestral	44.05	5.2220	230.00
2).-	Ejemplar de la fecha	44.05	0.1306	6.00
3).-	Ejemplar atrasado del año	44.05	0.2610	11.50
4).-	Ejemplar de años anteriores	44.05	0.3916	17.00
5).-	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	44.05	0.6527	29.00
B).-	INSERCIÓNES: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1).-	De Entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal y Autoridades Judiciales.			
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.	44.05	0.013	0.60
	Por cada Plana	44.05	26.1096	1,150.00
2).-	De particulares, por cada palabra	44.05	0.0522	2.30

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 700 ejemplares en su primera edición. Para su primera sección

*SMV2005 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2005.

